



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N°-1422-2019-0-2501-JP-
LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**ESPINOZA CAMPOS, EBERZON
ORCID:0000-0001-7994-0940**

ASESOR

**JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES
ORCID:0000-0002-5298-4078**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0002-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:05** horas del día **08** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N°-1422-2019-0-2501-JP-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2024**

Presentada Por :
(3106181402) **ESPINOZA CAMPOS EBERZON**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N°-1422-2019-0-2501-JP-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2024 Del (de la) estudiante ESPINOZA CAMPOS EBERZON , asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios, mi pastor celestial, por brindarme las fuerzas tanto física y espiritual en mi vida y salud, por su bendición en mi familia extraordinaria, quienes confiaron siempre en mí, dándome fuerzas, perseverancia y sacrificio, con su deseo de superación y triunfo en esta carrera tan lindo.

Eberzon Espinoza Campos.

AGRADECIMIENTO

A mi docente Tutor: Dr. Jiménez Domínguez, Diógenes A; por su orientación y enseñanza, por su tiempo y dedicación en cada paso, etapa, para desarrollo y construcción de esta investigación.

A mi Familia:

Que es mi fortaleza durante todo este tiempo, gracias a su amor, paciencia, comprensión y confianza, alcanzaré un objetivo en mi vida.

Eberzon Espinoza Campos.

ÍNDICE GENERAL

CARATULA.....	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	iii
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
LISTA DE CUADROS	vii
LISTA DE TABLAS.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación de problema	2
1.2.1 Problema general.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.3.1 Objetivo general.....	2
1.3.2 Objetivo específicos.....	2
1.4 Justificación de investigación	2
II. MARCO TEORICO.....	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.1.1 Antecedente Internacionales.....	4
2.1.2. Antecedentes Nacionales	5
2.1.3 Antecedentes Locales.....	6
2.2 Bases Teóricas.....	6
2.2.1 Bases Teóricas Sustantivas.....	6
2.2.1.1 el proceso abreviado laboral.....	6
2.2.2 Definición de principios.....	6
2.2.1.1. Principio de inmediación	7
2.2.1.2. Principio de oralidad	8
2.2.1.3. Principio de concentración.....	8
2.2.1.4. Principio de celeridad	9
2.2.1.5. Principio de economía procesal	9

2.2.1.6. Principio de veracidad.....	10
2.2.3 Bases teoricas Procesales.....	10
2.2.3.1 Desarrollo de audiencias	10
2.2.3.2. Traslado y citación a audiencia de conciliación.....	10
2.2.4 La prueba	11
2.2.4.1 Concepto	11
2.2.2.5. El objeto de la prueba	11
2.2.2.6. La valoración de la prueba.....	12
2.2.2.7. Principio de adquisición de la prueba	12
2.2.2.8. Finalidad de la prueba	12
2.2.2.9. Pertinencia de la prueba	13
2.2.3. La sentencia	13
2.2.5.1. Concepto	13
2.2.5.2. Estructura de la sentencia.....	13
2.2.5.3. Clases de sentencia	14
2.2.5.4. El principio de motivación.....	14
2.2.5.5. El principio de congruencia	15
2.2.5.6. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones	15
2.2.5.7. Las máximas de la experiencia	16
2.2.6. Recurso de apelación	16
2.2.6.1. Concepto	16
2.2.7. Recurso de casación.....	16
2.2.7.1. Concepto	16
2.2.8.2. Elementos esenciales del contrato laboral	18
2.2.8.3. Clases de contratos laborales	18
2.2.8.3.1. Contratos indeterminados	18
2.2.8.3.2. Contratos sujetos a plazo fijo.....	19
2.2.8.3.2.1. Tipos de contratos modales.....	19
2.2.8.4. Los beneficios sociales	21
2.2.8.4.1. Concepto	21
2.2.8.4.2. Gratificaciones	22
2.2.8.4.3. Cálculo para el pago de gratificaciones	22
2.2.8.4.4. Gratificaciones truncas.....	23
2.2.8.4.5. Descanso vacacional	23

2.2.8.4.6. Requisitos para gozar del descanso vacacional	24
2.2.8.4.7. Oportunidad de las vacaciones.....	24
2.2.8.4.8. Vacaciones Truncas	25
2.2.8.4.9. Compensación por tiempo de servicios (CTS)	25
2.2.8.4.10. Regulación	26
2.2.8.4.11. Tiempo de servicios computables para la CTS	26
2.2.8.4.12. Asignación familiar.....	26
2.2.8.4.13. Jurisprudencia	27
2.2.8.4.14. Los beneficios sociales convencionales.....	27
2.3 Marco conceptual.....	28
2.4. Hipótesis	30
2.4.1. Hipótesis general.....	30
2.4.2. Hipótesis específicas	30
III. METODOLIGIA.....	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	31
3.1.1 Nivel de Investigacion.....	31
3.1.2 Tipos de Investigacion.....	31
3.1.3 Diseños de Investigacion.....	31
3.2. Poblacion y Muestra	32
3.2.1 Poblacion.....	32
3.2.2 Muestra.....	32
3.3.Variables. Definición y operacionalización	33
3.3.1.Difinicion de Vriables.....	33
3.3.2 Operacionalizacion de variables.....	33
3.4.Técnica e instrumentos de recolección de información.....	33
3.4.1 Tecnicas.....	33
3.4.2 Instrumentos de recoleccion de informacion.....	33
3.5.Método de análisis de datos	34
3.6.Aspectos éticos.....	35
IV. RESULTADOS	36
V. DISCUSIÓN.....	40
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46

ANEXOS.....	54
Anexo1. Matriz de consistencia.....	55
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	18
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos LISTA DE COTEJO.....	68
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización.....	73
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad.....	78
Anexo7.Declaración de compromiso ético y no plagio.....	113

LISTA DE TABLAS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	97
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	98

RESUMEN

La investigación tuvo como tema “Calidad de Sentencias” y se vincula a la línea de derecho corporativo, por abordar al derecho laboral empresarial privado o público, previsto en el proceso abreviado, el problema de investigación planteado fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1422-2019-0-2501-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es nivel descriptivo y de tipo, cuantitativo cualitativo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: beneficios sociales, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on reinstatement of social benefits, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 1422-2019-0-2501-JP-LA-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2024? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is a quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the decision, pertaining to: the first instance sentence was ranked: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: social benefits, quality, motivation, and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema

La investigación realizada se encuentra referida a la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el Expediente N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01 correspondiente al Juzgado de Paz Letrado Laboral del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, siendo este un proceso de materia laboral en el que se fijó el pago de beneficios sociales en favor de un trabajador. Asimismo, el estudio se ha desarrollado en el marco de la línea de investigación propuesta por la Universidad, esto es, Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ULADECH Católica, 2013).

En ese sentido, es preciso indicar que, esta línea de investigación es producto de los hallazgos realizados sobre la realidad e información referidas a la actividad jurisdiccional, considerando el ámbito de coyuntura en el que se encuentra nuestro país, viéndose inmersos en delitos como la corrupción y barreras burocráticas a las que se suman la falta de celeridad procesal y la percepción negativa que tiene la población sobre las entidades estatales.

En dicho contexto, conforme a la opinión de Cavero (2016), tenemos que, “El problema estructural más grave del país es no tener una administración de justicia imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos los ciudadanos; pero la solución no es una tarea sencilla, menos de unos cuantos, por el contrario, involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros, concluye refiriendo que se trata de un problema técnico que tiene solución, con los recursos y voluntad política adecuada, aunque ahora parezca imposible, el país podría tener un buen sistema de administración de justicia en breve plazo. (p.24)

Por otro lado, respecto a la realidad del Distrito Judicial del Santa, Palpa (2016) nos indica que existe mayor carga procesal, probablemente por eso existen más órganos jurisdiccionales, de lo cual puede deducirse que, en esta parte del país, viene ocurriendo delitos graves, que afectan el patrimonio del Estado, y otros, que amenazan la tranquilidad social, en consecuencia, hay un contexto que muestra un Poder Judicial, que viene atendiendo, pero con mucha carga procesal. (pp.24-25)

1.2. Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia reintegro de beneficios sociales, según a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote; 2024?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2024

1.3.2. Específicos

- a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Desde la perspectiva teórica la investigación se justifica por cuanto el tema en cuestión es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, ya que tiene la finalidad de permitir a los operadores de justicia adoptar acciones concretas que contribuyan a la mejora de la administración de justicia. El desarrollo de la presente investigación utiliza y va a permitir probar instrumentos aplicados al campo de la calidad de sentencias, que permitirán corroborar si los magistrados se abocan a lo establecido en la ley.

Los resultados, son importantes, porque revelan con aproximación la realidad de una decisión judicial; el cual fue obtenido siguiendo una metodología y un procedimiento, previsto en la línea, que puede tener algunos desaciertos, probablemente, pero, aun así; es relevante, porque muestra los resultados de la calidad de una decisión judicial, lo cual es complejo.

Los resultados de la presente investigación permitirán a las autoridades del Poder Judicial conocer mejor la calidad de las sentencias emitidas, así como el desarrollar políticas que permita mejorar la marcha de la administración de justicia en el Perú; cabe destacar que la investigación propuesta es más una investigación descriptiva, los beneficios se obtendrán en la medida en que a partir de los resultados y de la información proporcionada por la misma se puedan implementar políticas de mejora de la administración de justicia.

Al respecto, es necesario precisar que, el presente trabajo de investigación sobre reintegro de beneficios sociales, está vinculado con temas laborales, empresariales sea privada o pública, previsto en el proceso abreviado, por consiguiente, el problema de investigación, se ubica en la línea de derecho corporativo de acuerdo a los parámetros de la universidad-ULADECH.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Díaz (2007), en España presentó un estudio descriptivo, titulado la motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica y al terminar, formuló las siguientes conclusiones: a) el deber de motivar las sentencias se garantiza en las etapas constitucionales propias del Estado Contemporáneo ; b) la motivación no solo fue una exigencia política, sino, que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica; c) la necesidad de la motivación surgió como necesidad de protección de una garantía procesal hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.(p.57)

Solares (2006), en Guatemala presentó un estudio descriptivo, titulado: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que, en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial. (p.12).

Por otro lado, Araujo Oñate (2011), en Colombia, presentó un estudio exploratorio, descriptivo, titulado: Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado; concluyendo que el derecho a la tutela judicial efectiva es una garantía procesal que se predica en todo tipo de procesos judiciales, y que se ha establecido la necesidad de determinar el fortalecimiento del sistema garantista de derechos fundamentales que se reconocen a las partes del proceso con referencia al legítimo interés de obrar en el proceso judicial; de igual modo, mantener activa la visión legislativa para intentar sostener la vigencia de un sistema de protección más complejo y neutral, estipulando estrategias de control en los estados de intensa urgencia, de inactividad desprendidas de operaciones, para eludir los factores que impongan la difícil protección de los derechos e intereses democráticos y legítimos.(p.34)

2.1.2. Antecedente Nacionales

Silupu (2015), presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 03591-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura, 2015. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.(p.78)

Ruidias (2016), presentó la investigación exploratoria, descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00439-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de

segunda instancia: alta, baja y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.(p.25)

2.1.3 Antecedente locales

Paredes (2017), presentó la investigación exploratoria, descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes 2017. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.(p.54)

2.2. Bases teóricas jurisprudenciales

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1 El proceso abreviado laboral

2.2.2.1. Concepto

Conforme señala la Nueva Ley Procesal del Trabajo (2010), Mediante el proceso abreviado laboral se ventilarán las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta Unidades de Referencia Procesal, cuyo valor para el 2024 es de cuatrocientos noventa y cinco soles; refiere que, estas pretensiones deben tener ocasión la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista; es decir, podremos tratar cualquier aspecto de pago de liquidación de beneficios sociales, remuneraciones no pagadas, incluso de pagos de beneficios trancos, etc.; además, incluso algunos hechos sobre modalidades formativas laborales o sindicales.(p.45)

Para Toyama (2014), La Nueva Ley Procesal del Trabajo, permite que sean vistos los casos que previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Asimismo, en el proceso abreviado se llevará a cabo la audiencia única, después de calificada la demanda, el juez emite resolución disponiendo su admisión y por ofrecidos los medios probatorios; además, se realizará el emplazamiento al demandado para que comparezca al proceso y conteste la demanda. (p.60)

Por otro lado, la Nueva Ley Procesal del Trabajo (2010), En el plazo de diez días hábiles y la citación a las partes a la audiencia única, la que será fija entre los veinte y treinta días hábiles siguientes a la calificación. La audiencia única concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

Asimismo, es preciso indicar que, el proceso abreviado laboral es una modalidad de proceso laboral que se utiliza para resolver conflictos laborales de manera rápida y eficiente. En el Perú, el proceso abreviado laboral está regulado por el Código Procesal del Trabajo, y existen diversos autores de derecho laboral que han estudiado este tema, tales como Chirinos (2019) que afirma que el proceso abreviado laboral es un procedimiento especial que tiene como finalidad resolver los conflictos laborales de manera rápida y eficiente. Este procedimiento se aplica a los casos en los que la cuantía del pedido no excede de seis remuneraciones mínimas vitales, y en los que no se discute la existencia de la relación laboral. En ese sentido, tenemos que, el proceso abreviado laboral se inicia con la presentación de una demanda escrita, y se desarrolla en dos audiencias, en las que se escuchan los argumentos de las partes y se recaban pruebas. Finalmente, el juez emite una sentencia que resuelve el conflicto laboral. (Puntriano, 2020, p. 361).

Por otro lado, el proceso abreviado laboral es una modalidad de proceso laboral que busca solucionar los conflictos laborales de manera rápida y eficiente; este proceso se aplica a los casos en los que el monto del pedido no excede de seis remuneraciones mínimas vitales, y en los que no se discute la existencia de la relación laboral, por cuanto, el proceso abreviado laboral se desarrolla en dos audiencias, y las pruebas se presentan en forma documental. Además, en este procedimiento no se admiten recursos de apelación, salvo en los casos en los que se discute la competencia del juez. (Puntriano, 2020, p. 362).

2.2.2. Principios

2.2.2.1. Principio de inmediatez

Arévalo (2016), refiere que el principio de inmediatez como rector y se le atribuye al juzgador la calidad de director del proceso teniendo libertad para valorar las pruebas e indicios y la facultad de preciar el comportamiento procesal de los aportes.

Vinatea y Toyama (2012), señalan que la principal muestra de eficacia de este principio, en el contenido de la Nueva Ley Procesal del Trabajo es que se ha señalado que este

debe regir la ejecución de las audiencias laborales en el nuevo proceso. Este principio es la relación directa del juez, las partes y sus abogados las pruebas ofrecidas, ya que este principio tiene estrecha relación con el principio de oralidad. (Abanto, 2019, p. 133).

Por otro lado, el principio de inmediación es un principio procesal que establece la necesidad de que el juez esté presente en todas las etapas del proceso y tenga un contacto directo con las partes, las pruebas y los hechos del caso. Este principio es esencial en los procesos orales, ya que permite al juez tomar conocimiento directo de los hechos y las pruebas, y valorarlos en su verdadera dimensión. Además, el principio de inmediación se relaciona con la posibilidad de las partes de contradecir las pruebas y argumentos presentados por la contraparte, lo que garantiza un debido proceso. (Abanto, 2019, p. 134).

2.2.2.2. Principio de oralidad

Castillo (2010), señala que debemos entender por oralidad el predominio de lo hablado sobre lo escrito, mas no su exclusividad, siendo su principal manifestación durante la audiencia, en la que se propicia una relación directa entre el juez, las pruebas testigos y peritos y con las partes, la oralidad significa inmediación, concentración, publicidad (p. 356).

Vinatea y Toyama (2012), sostienen que Este principio se constituye en el principio esencial del nuevo proceso laboral sobre él se asientan y fundamenta los demás principios. La inmediación del juez requiere de la oralidad del proceso laboral, es así que el juez toma el rol protagónico ya no se sitúa como un espectador sino como el director del proceso.

Por otro lado, el principio de oralidad es un principio procesal que establece que las actuaciones procesales deben ser realizadas de manera oral en presencia del juez y las partes, y no por escrito. La oralidad es un elemento esencial en los procesos orales, ya que permite que el juez tenga un contacto directo con las partes, los hechos y las pruebas del caso, lo que le permite tomar decisiones más informadas y justas. Además, la oralidad fomenta la inmediatez en la toma de decisiones, y permite a las partes contradecir y ampliar sus argumentos en tiempo real. (Távora, 2018, p. 357).

2.2.2.3. Principio de concentración

Vinatea y Toyama (2012), precisan que este principio se orienta a garantizar la finalidad del nuevo proceso, que sea la misma persona quien conozca las pretensiones los hechos, su fundamentación, y su demostración, todo ello en la menor cantidad de actos

posibles a fin de que con garantía del proceso de intermediación, el juez que apreciado toda la actividad sea quien decida sobre la causa (p. 358).

Asimismo, el principio de concentración es un principio procesal que busca reducir al mínimo la cantidad de actos procesales necesarios para llegar a una decisión final. Este principio implica que las etapas procesales deben desarrollarse en una sola audiencia o sesión, de tal manera que se evite la dilación procesal y se garantice una justicia pronta y eficaz. La concentración de las audiencias permite que el juez tenga una visión integral del caso, y que las partes puedan presentar sus pruebas y argumentos de manera más clara y concisa. (Távora, 2018, p. 359).

2.2.2.4. Principio de celeridad

Priori (2011), manifiesta que es el principio mediante el cual se reduce el tiempo de resolución de conflicto, esto, alude a un proceso estructura en plazos, es decir, con momentos procesales sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos.

El principio de celeridad es un principio fundamental del derecho procesal laboral que busca garantizar que los procesos judiciales se resuelvan en un plazo razonable. Este principio se relaciona con el derecho a una justicia pronta y eficaz, y con el derecho a la tutela judicial efectiva. La celeridad procesal es fundamental en el derecho laboral, ya que los trabajadores suelen tener necesidades económicas urgentes. La demora en la resolución de un proceso puede afectar negativamente los derechos del trabajador y su situación económica. (Salinas, 2018, p. 11)

2.2.2.5. Principio de economía procesal

Vinatea y Toyama (2012), manifiestan que este principio ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo y energía es decir que exige una menor presencia de actos procesales y que el intervalo entre la realización de estos sea breve. Es por ello que este principio está vinculado con los demás principios. (p. 13)

El principio de economía procesal es un principio fundamental del derecho procesal laboral que busca garantizar la eficiencia en el desarrollo del proceso. Este principio tiene su origen en la necesidad de evitar la repetición de actuaciones o trámites innecesarios, para lograr una mayor rapidez en la resolución del proceso. La economía procesal es especialmente importante en el derecho laboral, donde los procesos judiciales pueden tener un impacto directo en la economía del trabajador y de la empresa. Por tanto, es necesario que se eviten las

actuaciones o trámites innecesarios, para lograr una mayor eficiencia en el desarrollo del proceso. (Távora, 2018, p. 14)

2.2.2.6. Principio de veracidad

Paredes (2017), ha señalado que este principio se busca acceder a la verdad de los hechos, es decir, el juez procurará llegar a la verdad real o material, respecto al hecho que origina el conflicto, es este quien tendrá la tarea de abstraer la verdad de las propias partes, incluso, a través de preguntas, con el fin de acercarse lo más posible a la verdad de lo que realmente ocurrió. En virtud a este principio la nueva ley procesal del trabajo, prescribe que se privilegia el fondo sobre la forma, sancionando las conductas temerarias, dilatorias, obstructivas o contrarias al deber de veracidad (p. 52).

El principio de veracidad es un principio fundamental del derecho laboral que implica la obligación de las partes de decir la verdad durante el proceso judicial. Este principio busca garantizar que la decisión judicial se base en hechos reales y verificables, evitando que las partes engañen o manipulen al juez. La veracidad es especialmente importante en el derecho laboral, donde los trabajadores pueden encontrarse en una posición de desventaja en relación con los empleadores. Por tanto, es necesario que se garantice la veracidad en el proceso judicial laboral, para lograr una decisión justa y equitativa. (González, 2017, p. 52).

2.2.3. Desarrollo de audiencias

2.2.3.1. Traslado y citación a audiencia de conciliación

Arévalo (2016), plantea que el traslado y citación a audiencia de conciliación está regulado en el artículo 42 de la nueva ley procesal del trabajo: a) La admisión de la demanda; b) La citación de las partes a audiencia de conciliación; c) El emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.

Asimismo, Guzmán (2018), indica que, una vez que se presenta la demanda en el proceso abreviado laboral, el juez procederá a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por la ley. Si se admitiera la demanda, el juez ordenará que se notifique a la otra parte, entregándole una copia de la demanda y los documentos adjuntos. Este acto se conoce como traslado, y tiene como finalidad que la parte demandada conozca los hechos y argumentos expuestos en la demanda. Por otro lado, si la parte demandada no presenta una oposición en el plazo establecido por la ley, el juez procederá a fijar fecha y hora

para la audiencia de conciliación, en la que las partes intentarán llegar a un acuerdo. La citación a la audiencia se realizará por escrito, y deberá ser entregada a las partes con al menos cinco días de anticipación. La citación deberá contener la fecha, hora y lugar de la audiencia, así como el objeto de la misma y las consecuencias de no comparecer.

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Guerra (2015), manifestó que la prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado. (p.45)

Rioja (2017), señaló que la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (p.23.)

2.2.4.2. El objeto de la prueba

Rioja (2017), señala que el objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes a momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). (p.14)

Asimismo, según De Pina (2014), el objeto de la prueba es la demostración de los hechos controvertidos, es decir, aquellos que son negados por la parte contraria, o aquellos que, aun siendo admitidos por la contraparte, requieren de mayor claridad o certeza. De igual manera, Bidart Campos (2010) señala que el objeto de la prueba es demostrar los hechos que interesan en el proceso, es decir, aquellos que han sido afirmados por una parte y negados por la otra, y que son relevantes para la resolución del conflicto; por cuanto, el objeto de la prueba en el derecho se encuentra directamente relacionado con los hechos controvertidos que se discuten en el proceso y que son materia de prueba. La finalidad de la prueba es demostrar o desvirtuar dichos hechos, lo cual es fundamental para llegar a una decisión justa y objetiva en el proceso. (p.35)

2.2.4.3. La valoración de la prueba

Barrios (2012), manifiesta que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la **existencia** o validez de ciertos actos. Asimismo, el juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, esto significa que el elemento de prueba conserva su valor individual, pero que una vez reconocido el valor individual del elemento de prueba este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba. (pp. 34-35)

2.2.4.4. Principio de adquisición de la prueba

Velepucha (2009), manifestó que la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria. (p.78)

2.2.4.5. Finalidad de la prueba

Para Velepucha (2009, la prueba como un instrumento para alcanzar una determinación verdadera de los hechos en el mundo para una correcta aplicación del derecho, es coherente con una concepción legal racional.

Según Couture (2008), la finalidad de la prueba es la reconstrucción de los hechos que sirven de fundamento al derecho alegado por las partes en el proceso". En este sentido, la prueba tiene como finalidad esencial la búsqueda de la verdad real en el caso, para que el juez pueda tomar una decisión justa y objetiva, basada en los hechos que se han demostrado. (p. 396)

Por otro lado, Montero Aroca (2011), señala que la finalidad de la prueba es la de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos que son relevantes para el caso, de manera que se pueda aplicar el derecho adecuado a la situación fáctica, es decir, la prueba tiene como finalidad aportar información objetiva y veraz sobre los hechos en controversia, para que el juez o el tribunal pueda aplicar la norma jurídica correspondiente de forma justa y adecuada. (p.56)

2.2.4.6. Pertinencia de la prueba

Según Velepucha (2009), la prueba debe ser pertinente, establecida en su tiempo, lo cual constituirá cualquier medio de prueba que pretenda establecer un proceso, pero podemos encontrar que hay ciertos medios probatorios que no son previstos por la Ley, pero que serán admisibles siempre y cuando sirvan para esclarecer determinado punto en el proceso, además se deberá encontrar que estos otros medios de prueba no deberán afectar la moral o la libertad personal de las partes o de terceros, es decir que estas pruebas en ningún momento pueden ser entendidas con intención de causar un agravio a alguna de las partes, además el Juez tiene que valorar las pruebas que sean pertinentes en el proceso y que estas deben servir para esclarecer o demostrar un hecho.(p.89)

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Castellano (2014), sostuvo que la sentencia es un acto jurídico procesal que emite del órgano de jurisdicción y por el cual se da una resolución a la controversia, también es el documento que contiene el texto de dicha resolución. (p.56)

Para Arévalo (2016), la sentencia es el acto en cuya virtud el juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del juez, esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia. (p.59)

Rodríguez (2010), expresó que la sentencia no es otra cosa que una resolución llevada a cabo por un órgano jurisdiccional que pone fin a un procedimiento judicial. Jurídicamente hablando, quien la decide siempre será un Juez o un cuerpo colegiado y contiene la declaración de voluntad de aquellos para aplicar el Derecho a un determinado caso concreto. (p.34)

2.2.5.2. Estructura de la sentencia

a) Parte expositiva:

Para Carrión (2014), el encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan,

el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución. (p.02)

b) Parte considerativa: Para Carrión (2014), los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. En ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas. Asimismo, los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. Esto es esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso. (p.18)

c) Parte resolutive. Para Carrión (2014), es la última parte, es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del proceso. En el fallo el juzgador resuelve las peticiones de las partes. (p.40)

2.2.5.3. Clases de sentencia

a) La sentencia definitiva

Para Toledo (2020), es aquella dictada por el juez al final del juicio, aceptando o rechazando la pretensión del demandante, dando con ella fin al proceso, ésta es conocida también como la sentencia de mérito, la que satisface el derecho de acción, pero que solo satisface la pretensión cuando acoge y declara con lugar la demanda. (p.57)

b) La sentencia interlocutoria

Para Toledo (2020), es aquella que se dicta en el curso del proceso, para solucionar cuestiones incidentales, como por ejemplo la admisión o negativa de una prueba; en otras palabras, son aquellas que deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta llevarlo al estado de ser decidido a través de una sentencia definitiva. (p.90)

2.2.5.4. El principio de motivación

Para Hidalgo (2017), en la medida en que el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. El derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida. La valoración de la prueba debe estar motivada por escrito, con el fin de

que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (p.234)

Granizo (2015) señala que la motivación de las resoluciones es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso. (p.28)

2.2.5.5. El principio de congruencia

Según Viana (2012), el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación. El requisito lógico de las sentencias es el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicción. (p.68)

Granizo (2015), refiere que “El principio de congruencia procesal evita cualquier exceso de autoridad, estableciendo un límite a la potestad decisoria del Juez, prohibiendo introducir sorpresivamente alegaciones a cuestiones de hecho que las partes no puedan ejercer su plena y oportuna defensa. En virtud de lo precedente el principio de congruencia establece que, al momento de pronunciar sentencia, el juez debe limitarse a las peticiones realizadas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. De esta forma este principio representa un límite para el juzgador quien no podrá otorgar más de lo pedido por el acto. (p.77)

2.2.5.6. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones

Para Toledo (2020), las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

Velepucha (2009), indicó que la importancia es una buena redacción de las sentencias. Una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas. (p.59)

2.2.5.7. Las máximas de la experiencia

Lluch (2015), señaló que el juez utiliza para motivar su decisión sobre los hechos, resultando muy útil no una invocación genérica y abstracta a las máximas de experiencia sino a la concreta máxima de experiencia de cada medio probatorio. Ello significa que la justificación no debería limitarse a una referencia genérica a las máximas de experiencia, a modo de cláusula de estilo y vacía de contenido, sino que el juzgador debería dotar de contenido a la máxima con respecto a cada medio de prueba. (p.88)

De lo señalado las máximas de la experiencia son normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.

2.2.6. Recurso de apelación

2.2.6.1. Concepto

Para Castillo (2010), el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. En virtud de lo expuesto, los medios de impugnatorios son actos procesales de las partes o de terceros que se promueven con la finalidad de que se revise una resolución o actuación procesal para que se corrija o anule, la revisión puede quedar a cargo del órgano jurisdiccional o de un superior jerárquico. (p.53)

Toyama (2014), señala que la apelación es un recurso impugnatorio en vía ordinaria por medio de la cual una las partes que se considera lesionada por una decisión judicial, somete a un tribunal superior su inconformidad, a los fines de que la misma sea revocada o reformada. (p.66)

2.2.7. Recurso de casación

2.2.7.1. Concepto

Según Toyama (2014), “Es un recurso extraordinario su función es anular una sentencia judicial en la cual no se realizó una correcta aplicación de la norma o no se ha

cumplido con las normatividades solemnes de un proceso o por errores que se suscitaron en el proceso y le corresponde revisar para emitir una nueva resolución al ente superior jerárquico judicialmente en caso específico. (p.234)

Por su parte, González Carrasco (2017) define el recurso de casación laboral como el recurso extraordinario que se interpone ante el Tribunal Supremo para que este revise la correcta aplicación del derecho laboral material y procesal por parte de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, asimismo, destaca que este recurso solo procede en casos específicos, como la infracción de normas sustantivas o procedimentales, o la interpretación errónea de normas jurídicas. (p.123)

Finalmente, para Yzquierdo Tolsada (2018), el recurso de casación laboral es un medio de impugnación extraordinario que tiene por objeto que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo revise la correcta aplicación e interpretación del derecho laboral material y procesal, así como la infracción de normas de derecho internacional o comunitario, asimismo, destaca que el recurso de casación laboral es una herramienta esencial para garantizar la uniformidad en la aplicación de la ley laboral en todo el territorio nacional.(p.212)

2.2.8. El recurso de queja

2.2.8.1. Concepto

Castillo (2010) sostiene que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. (p. 32)

2.2.9. El contrato laboral

2.2.9.1. Concepto

Toyama (2010), señala que es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra, trabajador, por el cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada (el trabajador) y la otra (empleador), que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados. (p.59)

En ese sentido, estamos ante un contrato por cuenta ajena remunerado y por ello, los frutos o resultados de los servicios pertenecen al empleador y este asume los riesgos propios del negocio.

2.2.9.2. Elementos esenciales del contrato laboral

Los elementos esenciales del contrato de trabajo son tres: la prestación personal de servicios, el vínculo de subordinación o dependencia y la remuneración. Teniendo en cuenta que la prestación personal de servicios es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, que no puede ser sustituido o auxiliado, salvo el caso del trabajo familiar a domicilio. Asimismo, la subordinación es el vínculo de sujeción que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral; de dicho vínculo surge el poder de dirección, este poder implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y poder sancionar al trabajador dentro de los criterios de razonabilidad; este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios. Finalmente, la remuneración es el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios como contraprestación, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición.

2.2.9.3. Clases de contratos laborales

Trujillo (2008), señala que los empleadores y los trabajadores pueden vincularse laboralmente mediante la celebración de tres tipos de contratos de trabajo: Los contratos a plazo indeterminado, los contratos sujetos a modalidades a plazo fijo, y en algunos casos pueden celebrarse los contratos de trabajo a tiempo parcial. (p.345)

2.2.9.3.1. Contratos indeterminados

Trujillo (2008) señala que el contrato a tiempo indeterminado es aquel que se celebra entre un trabajador y un empleador ya sea de manera verbal o escrita sin señalar plazo de vencimiento de contrato, entendiéndose que en toda prestación de servicios que reúna los elementos esenciales de la relación laboral se presume que estamos frente a un contrato de trabajo a tiempo indeterminado. Su presentación ante la autoridad administrativa de trabajo para su registro es optativa. (p.231)

Por otro lado, Toledo (2020), indica que los contratos a tiempo indeterminado vienen respaldados por una presunción en el ordenamiento legal, por ello, la aplicación del principio de primacía de la realidad, la laboralización de los convenios de formación o la aplicación de

ciertas sanciones por la inobservancia de los contratos sujetos a modalidad, entre otros, suponen que estamos ante un contrato de trabajo por tiempo indeterminado. Estos contratos pueden ser suscritos por empresas del sector público o privado siempre que su régimen laboral sea el de la actividad privada. (p.25)

Según Arévalo (2016), sobre el contrato a plazo indeterminado afirma: El contrato de trabajo por antonomasia es el contrato por tiempo indefinido en el cual no se fija, al momento de su celebración, una fecha para su terminación; por lo tanto, superado el periodo de prueba de tres meses, el trabajador adquiere el derecho a la protección contra el despido arbitrario. Esta clase de contrato se puede celebrar en forma verbal o escrita, según el segundo párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. (p.234)

2.2.9.3.2. Contratos sujetos a plazo fijo

Toyama (2010) señala que estos contratos están sustentados en una modalidad de contrato cuando así lo requieran las necesidades del mercado o una mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se prestará o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes.

Asimismo, Trujillo (2008), señala que este tipo de contratos deben celebrarse necesariamente por escrito, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral, los cuales deberán ser presentados a efectos de su conocimiento y registro ante la autoridad administrativa de trabajo. (p.126)

2.2.9.3.2.1. Tipos de contratos modales

a) Contratos de naturaleza temporal: Arévalo (2015) ha señalado que este tipo de contratos se encuentra arraigado principalmente a la naturaleza de las actividades y el rubro de la empresa.

b) Contrato por inicio o lanzamiento de nueva actividad: Arévalo (2015), señala que, este tipo de contrato es celebrado entre un empleador y un trabajador debido al inicio de una actividad empresarial, como el inicio de una nueva actividad productiva, la apertura de nuevos establecimientos o la expansión de mercados, también puede ser resultado de circunstancias

especiales que surjan en el desarrollo de la empresa.

c) Contrato de necesidad de mercado : Arévalo (2015), sostiene que, este tipo de contrato se establece entre un empleador y un trabajador con el propósito de hacer frente a aumentos temporales de la producción causados por cambios significativos en la demanda del mercado, incluso cuando se trata de labores regulares que forman parte de la actividad normal de la empresa y no pueden ser cubiertas por personal permanente; en otras palabras, se utiliza para hacer frente a incrementos temporales de la producción debido a variaciones imprevisibles y coyunturales en el ritmo normal de la actividad productiva. Así, para justificar la contratación, debe existir una causa objetiva que lo respalde, excluyendo variaciones cíclicas o estacionales de la actividad productiva. (p.238)

d) Contrato por reconversión empresarial: Arévalo (2015), señala que, este tipo de contrato se realiza como resultado de la sustitución, ampliación o modificación de las actividades realizadas en la empresa, así como de cualquier cambio tecnológico en maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos tanto productivos como administrativos. Se permite la celebración de contratos por sustitución, ampliación o modificación de las actividades de la empresa y por cambios tecnológicos, como la adquisición de nuevos equipos, instalaciones, maquinaria o módulos de producción. (p.237)

e) Contrato ocasional: Arévalo (2015) señala que, es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador para atender necesidades transitorias distintas a la actividad habituada del contrato de trabajo; procede a celebrarse por necesidad transitoria distintas a la actividad habitual que centro de trabajo. (p.33)

f) Contrato de suplencia: Arévalo (2015), sostiene que, es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por ninguna causa justificada provista en la legislación vigente por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. (p.47)

h) Contrato de emergencia: Arévalo (2015), sostiene que, es aquel que se celebra para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor. Se configuran por su carácter inevitable, imprevisible e irresistible; procede la celebración del contrato por el carácter inevitable, imprevisible, e irresistible de la causa que motiva la celebración del contrato por

caso fortuito y fuerza mayor. (p.67)

i) Contrato para obra o servicio específico: Arévalo (2015) sostiene que, es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada cuya vigencia debe coincidir con el objetivo del contrato, deberá señalar expresamente su objetivo. (p.27)

j) Contrato intermitente: Arévalo (2015), sostiene que, es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas, deberá consignarse con la mayor precisión las circunstancias y condiciones que deben observarse para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato. (p.35)

k) Contrato de temporada: Arévalo (2015), sostiene que, es aquel celebrado entre un empresario y un trabajador con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen solo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en períodos equivalentes en cada ciclo de función a la naturaleza de la actividad productiva. (p.46)

2.2.9.4. Los beneficios sociales

2.2.9.4.1. Concepto

Para Toyama (2014), Son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente, con prescindencia de su origen (legal, heterónimo o convencional), de su monto o la oportunidad de pago, la naturaleza remunerativa del beneficio, de la relación de género-especie, de la obligatoriedad o voluntariedad, lo relevante es que lo percibe el trabajador por su condición de tal. (p.34)

Díaz (2014) considera que son percepciones que se entregan al trabajador para promover mayor bienestar a él y a su familia; no se atribuyen directamente a la prestación del servicio y pueden provenir de la ley, convenios colectivos, contrato de trabajo o decisión unilateral del empleador. (p.35)

Los beneficios sociales en el Perú son un conjunto de prestaciones adicionales al salario que los empleadores están obligados a otorgar a sus trabajadores como un derecho laboral adquirido. Estos beneficios sociales tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, y están establecidos tanto en la ley laboral como en los convenios colectivos de trabajo. Algunos ejemplos de beneficios sociales en el Perú son la

gratificación, las vacaciones, el seguro social de salud, el seguro de vida ley, la CTS, entre otros. (Chirinos, 2021)

Por otro lado, los beneficios sociales son considerados como derechos laborales adquiridos por los trabajadores, y su otorgamiento es obligatorio para los empleadores. Estos beneficios sociales están establecidos en la ley laboral, y en algunos casos, también en los convenios colectivos de trabajo. Los beneficios sociales tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, y su no otorgamiento o incumplimiento puede generar sanciones para el empleador. Además, los beneficios sociales son inembargables y no pueden ser objeto de compensación con otras deudas laborales. (Puntriano, 2021 p. 67)

2.2.9.4.2. Gratificaciones

Toyama (2014), señala que son sumas de dinero que el empleador otorga a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, de manera adicional a la remuneración, con ocasión de la celebración de determinadas festividades de carácter cívico o religioso, como son las Fiestas Patrias y la Navidad. (p.56)

Díaz (2014) señala que los trabajadores que laboren para un empleador privado o una entidad pública que se encuentre sujeta al régimen privado; cabe indicar, que este beneficio se aplica a los trabajadores sea cual fuere su modalidad del contrato de trabajo, es decir, se encuentran sujetos a este beneficio los trabajadores con contrato a plazo indefinido, a plazo fijo o sujeto a modalidad, los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial e inclusive para los que laboren menos de cuatro horas, requisito que resulta exigible para el caso de las CTS y vacaciones; asimismo, los socios trabajadores de las cooperativas tienen también derecho al beneficio de las gratificaciones.(p.67)

2.2.9.4.3. Cálculo para el pago de gratificaciones

Díaz (2014) señala que el derecho a las gratificaciones según esta establecido por el artículo el del decreto supremo No. 005-2002-TR, tienen los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada También tienen derecho los socios – trabajadores de las cooperativas de trabajadores. (p.55)

Para Arévalo (2016), las gratificaciones son pagos que el empleador adicionalmente a la remuneración ordinaria hace a sus trabajadores, en unos casos porque lo determina la ley

como en los casos de navidad, año nuevo y fiestas patrias y en otros casos porque devienen de pactos o convenios colectivos. (p. 626)

2.2.9.4.4. Gratificaciones truncas

Arévalo (2016), señala que las gratificaciones truncas, es el pago de gratificaciones que se realiza al trabajador cuando este deja de laborar en la empresa, ya sea por despido o por término de contrato. (p.76)

Toledo (2020) señala que quienes cesen con anterioridad a la oportunidad de su percepción, siempre que hubieran laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, es decir, en los períodos enero-junio y julio-diciembre. El monto de la gratificación trunca se deberá calcular en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados, obviamente no indica la Ley que se trata de meses calendario completos; por lo tanto, para que sea proporcional debe considerarse también la fracción de mes, pues de lo contrario no existiría verdadera proporción. Se indica que el derecho a la gratificación trunca se genera con ocasión de la extinción de la relación laboral, por lo que el pago correspondiente debe efectuarse, conjuntamente con todos los otros beneficios laborales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cese. (p.44)

2.2.9.4.5. Descanso vacacional

Toyama (2014) señala que es el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin la pérdida de la remuneración habitual a fin de restaurar las fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o distracción.”

El descanso vacacional es un derecho laboral fundamental que permite al trabajador tener un periodo de descanso remunerado para recuperarse física y emocionalmente de sus actividades laborales. Según la legislación laboral peruana, todo trabajador tiene derecho a un periodo mínimo de descanso anual remunerado de quince días hábiles por cada año completo de servicios, que puede ser ampliado por convenio colectivo o contrato individual de trabajo. Asimismo, tiene como finalidad proteger la salud y el bienestar del trabajador, promoviendo la recuperación física y mental, y contribuyendo a la prevención de enfermedades laborales. Además, se considera una forma de incentivo laboral que permite al trabajador tener una mejor calidad de vida, lo que a su vez aumenta su productividad y compromiso con la empresa. (Congreso de la República, 2012. p.55))

2.2.9.4.6. Requisitos para gozar del descanso vacacional

Toyama (2014) afirma que los requisitos son: a) que el trabajador cumpla un (1) año de servicios; b) que el trabajador cumpla el récord vacacional; c) que el trabajador cumpla con una jornada mínima de 4 horas diarias.

Es el derecho que tiene todo trabajador a disfrutar de treinta días calendarios de descanso remunerado de manera ininterrumpida, siempre que se cumpla con los requisitos determinados por la norma jurídica vigente, entre otros que cumplan una jornada ordinaria mínima de cuatro horas diarias y el récord vacacional. (Díaz & Benavidez, 2016)

2.2.9.4.7. Oportunidad de las vacaciones

La oportunidad del goce y disfrute de las vacaciones, se establece de común acuerdo entre las partes; sin embargo, debe tenerse en cuenta las necesidades de producción de la empresa y funcionamiento del centro de trabajo, así como las necesidades del trabajador; no obstante, en caso de desacuerdo entre las partes, es el empleador quien decidirá, el mes del goce de las vacaciones, en mérito al uso de las facultades y al principio de dirección, el cual tiene el empleador. (Toyama, 2014)

Castillo (2010), indica que, una vez establecida el periodo vacacional, este podrá iniciarse aun cuando coincida con el descanso semanal, el día feriado o día no laborable en el centro de trabajo. No obstante, lo antes señalado, el empleador no podrá otorgar vacaciones cuando el trabajador se encuentre incapacitado por accidente o enfermedad común o profesional; sin embargo, si será considerado como vacaciones, cuando el accidente o la enfermedad es sobreviniente al periodo vacacional. (p.88)

Para Toledo (2020), la oportunidad de goce del descanso físico es determinada por las partes; de no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta que debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. Las vacaciones serán otorgadas al trabajador en el periodo anual siguiente a aquel en que alcanzó el derecho al goce. La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. (p.22)

2.2.9.4.8. Vacaciones Truncas

Según Castillo (2010), para que el trabajador adquiriera el derecho a gozar de un récord trunco de vacaciones, éste deberá de cumplir con haber trabajado cuando menos, un mes de servicio y se abonará en razón de tantos dozavos y treintavos, como meses y días haya laborado. Este mismo tratamiento, se hará con los trabajadores de temporada o de labores discontinuas que no cumplan un año de servicios.

Toyama (2014), sostiene que según el artículo 22 del Decreto Legislativo N°713, por el cual se consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, explica que las vacaciones truncas tendrán que ser compensadas a razón de tantos dozavo y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. En este sentido, se entenderá como vacaciones truncas cuando el trabajador haya cesado sus labores en el centro de trabajo sin haber completado el año de servicios y el respectivo récord vacacional. (p. 322)

Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. (p.25)

2.2.9.4.9. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

Para Castillo (2010), la CTS es un beneficio social y tiene como naturaleza principal el servir como un seguro frente a eventualidades que tenga el trabajador, es por ello que se debe de procurar su intangibilidad. (p.731)

Conforme lo precisa el art. 1° del DS N° 001-97-TR, la compensación por tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; es considerado como un mecanismo adecuado para evitar fluctuaciones bruscas de los ingresos de los trabajadores en la eventualidad del desempleo, permite eliminar riesgos frente a la quiebra de la empresa, o en casos frente a la liquidación de la misma, en los cuales los trabajadores se verían en

dificultades para cobrar el monto que les corresponde por este derecho. (Díaz & Benavidez, 2016, pp.731-735)

2.2.9.4.10. Regulación

Para Jiménez (2010), legalmente la CTS, se encuentra regulada por el D. L. N° 650 cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Legislativo N° 001-97TR publicado el 01-03-1997. Se encuentran reglamentadas según el D.S. N°004-97-TR.”

2.2.9.4.11. Tiempo de servicios computables para la CTS

Para Castillo (2010), señala que solo se toma en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestado en el Perú, o en el extranjero cuando el trabajador haya sido contratado en el Perú. Son computables los días de trabajo efectivo. En consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días. (p.75)

Asimismo, Toyama (2014), señala que “Por excepción, también son computables: a las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por sesenta días al año. Se computan en cada período anual comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente; b) Los días de descanso pre y postnatal; c) Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador; d) Los días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal; y, Instituto Pacífico VI VI-2 N° 205 Segunda Quincena - Abril 2010 Informes Laborales e) Los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento de calificación de despido.(p.342)

2.2.9.4.12. Asignación familiar

Díaz & Benavides (2016), sostienen que la asignación familiar es un beneficio otorgado a los trabajadores de la actividad privada siempre que tenga hijos menores a su cargo o que siendo mayores estén cursando estudios superiores y que sus remuneraciones no se regulen por negociación colectiva. (p.38)

La legislación laboral peruana a dispuesto otorgar asignación familiar a los trabajadores que laboran en relación de dependencia o de subordinación, el 10% del ingreso mínimo legal, sustituido por la Remuneración Mínima Vital, que tengan a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años, salvo se encuentren efectuando estudios superiores o

universitarios, en cuyo caso este beneficio se extenderá hasta un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.

2.2.9.4.13. Jurisprudencia

Así, a través de la sentencia recaída en el expediente N.º 4635-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado: “El derecho a la jornada de ocho horas diarias, reconocido y garantizado por la Constitución en su Artículo 25º y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, no es un enunciado declarativo e inane, mera declaración, (más aún cuando integra el estándar mínimo de derechos que el Estado Peruano se ha comprometido a respetar y garantizar), sino una disposición jurídica del más alto rango y cuya fuerza jurídica vincula no sólo a los poderes públicos y a la Administración, sino también a los particulares”.

CAS. N.º 5026-2014 (Lima, 15 de junio del 2015), se pronuncia sobre el pago de beneficios sociales proceso ordinario laboral, señalando que “No corresponde a la naturaleza del proceso de amparo la evaluación de la existencia de un daño dinerario concreto aun cuando este sea de índole remunerativo, de manera que en los casos que la sentencia de amparo repone al trabajador, restaura el estado de cosas anterior y satisface la pretensión referida a la tutela de un derecho constitucional específico, pero no tiene eficacia más allá de lo ordenado en la propia sentencia.

2.2.9.4.14. Los beneficios sociales convencionales

Los beneficios sociales pactados por convenio colectivo en el Perú son aquellos derechos laborales que se establecen mediante la negociación colectiva entre los trabajadores y la empresa, con el fin de mejorar las condiciones laborales y de vida de los trabajadores; estos beneficios pueden ser económicos o en especie, y su contenido y alcance pueden variar según el sector y la actividad económica en la que se desempeñe la empresa. Según la legislación laboral peruana, los convenios colectivos pueden regular diversas materias, entre ellas los beneficios sociales, que pueden incluir desde seguro de salud hasta programas de capacitación y formación, entre otros. Estos beneficios sociales pactados por convenio colectivo tienen la finalidad de mejorar la calidad de vida de los trabajadores, promover su bienestar, y asegurar su desarrollo personal y profesional. (Congreso de la República, 2012)

Algunos de los beneficios sociales que se pueden incluir en un convenio colectivo en el Perú son: seguro de vida, seguro de salud, seguro de accidentes, programas de capacitación

y formación, programas de vivienda, subsidios para alimentos, y otros beneficios que se consideren importantes para mejorar las condiciones laborales y de vida de los trabajadores. Asimismo, es importante destacar que los beneficios sociales pactados por convenio colectivo tienen un carácter obligatorio para la empresa y los trabajadores, y su cumplimiento es exigible ante las autoridades laborales competentes. Además, estos beneficios sociales no pueden ser objeto de renuncia, ya que se consideran derechos irrenunciables de los trabajadores. (Puntriano, 2021)

2.3. Marco conceptual

a) Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

b) Carga de la prueba. la carga dinámica de la prueba consiste en imponer el peso de la prueba en cabeza de aquella parte que por su situación se halla en mejores condiciones de acercar la prueba a la causa, sin importar si es actor o demandado. (Correa, 2005).

c) Derechos fundamentales. Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. (Machicado, 2009)

d) Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

e) Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (Ossorio, 2017).

f) Expediente. Esta palabra en su etimología viene del latín “expediens”, participio activo de “expedire” que quiere decir dar curso y convenir. (Ossorio, 2017)

g) Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

h) Jurisprudencia. Es la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado (Ossorio, 2017).

i) Normatividad. Las diversas normas, leyes, y disposiciones, así como las políticas corporativas y los manuales operativos, entre otros, conforman la normatividad aplicable a una organización. Dicha normatividad tiene como propósito promover la competitividad de las empresas en condiciones similares del mercado, y en su caso, dependiendo de la industria a la cual dirija sus actividades, regular los procedimientos y operaciones relacionadas con la gestión del negocio para el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo de Administración, mediante su apego y cabal cumplimiento. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

j) Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2008).

k) Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

l) Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

ll) Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

n) Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

ñ) Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

m) Variable. Inestable, inconstante y mudable. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1 Nivel descriptivo:

Para Cauas (2015), este estudio se dirige fundamentalmente a la descripción de fenómenos sociales o educativos en una circunstancia temporal y especial determinada. Los diferentes niveles de investigación difieren en el tipo de pregunta que pueden formular. Mientras en las investigaciones exploratorias no se plantean preguntas que conduzcan a problemas precisos, sino que se exploran áreas problemáticas, en este nivel las preguntas están guiadas por esquemas descriptivos y taxonomías; sus preguntas se enfocan hacia las variables de los sujetos o de la situación. (p. 6)

La presente investigación es de nivel descriptivo, por cuanto describe la calidad de sentencias, de primera y segunda instancia, precisando los parámetros doctrinarios legales jurisprudenciales, normas que corresponde al proceso abreviado.

3.1.2 Tipo de Investigación cualitativo

Según el (Tecnológico de Monterrey, 2022), la investigación cualitativa es un conjunto de técnicas empleadas para obtener una visión general del comportamiento de las personas sobre un tema en particular. Los investigadores del campo optan por utilizar este método para comprender o explicar el comportamiento, las motivaciones y características de un grupo específico. Este tipo de investigación por lo regular genera ideas y suposiciones que pueden ayudar a entender cómo es percibido un problema y al mismo tiempo ayuda a definir o identificar opciones respecto al tema y sus soluciones. (p. 1-2)

La presente investigación aplicada con enfoque cualitativo.

3.1.3 Diseño

a) **No experimental:** Velasco (2024) afirma que, a diferencia del método experimental, las variables no son controladas, y el análisis del fenómeno se basa en la observación dentro de su contexto natural. (p.29)

b) **Transeccional:** Según Ortega (s. f.) l estudio transversal se define como un tipo de investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido. Este tipo de estudio también se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia. (p. 01)

- c) **Retrospectiva:** Se consideran retrospectivos los estudios cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados, de modo que los datos se obtienen de archivos o registros, o de lo que los sujetos o los médicos refieren o recuerdan. Cuando existe una combinación de ambas situaciones, los estudios se clasifican como ambispectivos. (La Universidad Nacional Autónoma de México, 2022, p. 28)

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población

García (1994), como se citó en Picón y Melian (2014), Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ella se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. Cuando el problema es observado y analizado desde dos o más disciplinas, es posible que haya más de un tipo de relaciones –en nuestro caso, cognoscitivas, sociales y culturales-, y ello implica generalmente la aplicación de dos o más técnicas de investigación. En estos casos, la unidad de análisis puede configurarse como una integración de dos o más cuerpos teóricos que en forma complementaria ofrezcan mejores respuestas al problema planteado. De aquí que la investigación se encuentre inmersa en la necesidad de llevar a cabo una investigación necesariamente interdisciplinaria. (p.103)

El presente trabajo determina con las dos sentencias la primera y según instancia.

3.2.2 Muestra

Para Salgado (2019), el muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar. (...). El muestreo no probabilístico se utiliza donde no es posible extraer un muestreo de probabilidad aleatorio debido a consideraciones de tiempo o costo. (p. 30)

Siendo la población pequeña la misma población la muestra se determina de dos sentencias, por ello la muestra la misma sentencia que quiere decir la unidad muestral

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1 Variable:

Según (Parra, s.f.), Una variable de investigación o variable de estudio es un término que se utiliza para referirse a cualquier tipo de relación de causa y efecto. En términos generales, una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren. (p. 3-4).

Variable. Inestable, inconstante y mudable. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

El variable de investigación: es la calidad de sentencias

3.3.2 Operacionalización

Según Oyola (2021), determina que es la proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial es la descripción precisa del objeto bajo observación la variable (p.2).

La operacionalización se logra cuando las variables se descomponen en dimensiones, que a su vez se traducen en indicadores que permiten la observación y medición directa. (Anexo 3)

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1 Técnica:

Según, Medina, Roja, Bustamante, Loaiza, Martel y Castillo (2024), lo definen: “Es un procedimiento específico utilizado para recopilar y analizar información dentro de un método de investigación. Las técnicas de investigación pueden incluir encuestas, entrevistas, observación, experimentos, entre otros. (p. 13)

En presente de trabajo de investigación se ha utilizado las siguientes técnicas, de observación, análisis de expediente, lista de cotejo, análisis de contenido y recojo de información.

3.4.2 Instrumento de recolección de información

Para Velasco (2024), es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

En el presente trabajo de investigación se ha precisado los instrumentos son, análisis de contenido, instrumento, lista de cotejo, método de análisis

a) Análisis de contenido: Según Medina, Roja, Bustamante, Loaiza, Martel y Castillo (2024), es una técnica de investigación que implica la revisión y evaluación sistemática de documentos escritos, tales como informes, transcripciones, registros y publicaciones, con el objetivo de obtener información y comprender mejor un fenómeno o un problema específico. Este método se utiliza ampliamente en diferentes campos, como la historia, la sociología, la antropología y la investigación de mercado. (p. 30)

b) Instrumento: Como señala Velasco (2024), los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. Cuestionario, termómetro, escalas, ecogramas.

c) Lista de cotejo: La Dirección de Educación Media Superior (DEMS 2019), es un instrumento estructurado, que contiene una lista de criterios o desempeños de evaluación establecidos, en los cuales únicamente se califica la presencia o ausencia de estos mediante una escala dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente, etc. Sirve para evaluar tareas, acciones, procesos, productos de aprendizaje, o conductas. (p. 4) (Anexo 4)

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados.

Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

El presente trabajo consiste en recopilación de información que desarrollo mediante un procedimiento,

3.6. Aspectos éticos

3.6.1 Concepto aspectos éticos

Por I. ACEVEDO PÉREZ (2002), menciona se denomina aspectos éticos de la investigación a un conjunto de principios y directrices que determinan y orientan el diseño, desarrollo, gestión, uso y vinculación de cualquier investigación que efecto a seres sintientes persona o animales. (p.532)

La presente investigación comprende conforme en la versión Resultados de investigación científica con codificación 001 los cuales son los siguientes:

Artículo 5.

Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH Católica los principios éticos que las rigen son: a). Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural. b). Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza. c). Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participa, de tal manera, que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica. d). Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios. e) . integridad y honestidad: que permita la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación. f). justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

4.1 Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Muy Baja	Medio	Muy Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte			2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
										40							

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	X		[9 - 10]	Muy alta					
								X	[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana						
								X	[3 - 4]	Baja					
								X	[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2 Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medí	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Media na
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Media na					
--	--	---------------------------------	--	--	--	--	----------	--	---------	----------	--	--	--	--	--

		Motivación del derecho					X	10	[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
									X	[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Media na
	Descripción de la decisión						X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

5.1 Respeto de la sentencia de primera instancia:

Para la sentencia de primera instancia, se ha determinado que posee una calidad de rango muy alta, siendo que, conforme a los siguientes criterios respecto de sus partes: De la parte expositiva: Respecto de la introducción, se determinó que es de rango muy alta, siendo que cumple con los cinco criterios establecidos en esta investigación como indicadores, toda vez que, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, señala el número del expediente de manera correcta, así como el número de resolución que corresponde, el lugar y la fecha de expedición de la misma, indicando también que es el juez quien la expide. Asimismo, evidencia el asunto materia de la litis, el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el cuál debe decidirse; también presenta a las partes de manera individualizada, evidenciando los aspectos procesales que se dieron anteriormente hasta el momento de sentenciar y presenta un lenguaje claro y entendible. De la postura de las partes, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, también cumple con los cinco parámetros propuestos, siendo estos la congruencia de los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan el petitorio, así como también las pretensiones de la parte contraria y evidencia los puntos controvertidos a resolver, todo ello con un lenguaje claro y preciso.

De la parte considerativa: Sobre la motivación de los hechos, se determinó que es de rango alta, considerando que si bien cumplió con cuatro de los criterios establecidos, siendo estos la concurrencia de razones que evidencian la selección de los hechos probados y de los no probados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se cumplió con el criterio de la concurrencia de razones que evidencien aplicación de las reglas de la sana crítica. Sobre la motivación del derecho, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, cumplió con los cinco parámetros indicadores de la investigación, evidenciando que el contenido de esta parte señala las normas aplicables al proceso, su vigencia y su legitimidad; explicando el procedimiento utilizado por el juez para la interpretación de la norma y su criterio para resolver; el respeto por los derechos fundamentales de las partes; la conexión existente entre los hechos suscitados y las normas que justifican la decisión; todo ello expresado con claridad y lenguaje preciso.

De la parte resolutive: Sobre la aplicación del principio de congruencia, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, cumplió con los cinco parámetros establecidos para la investigación, cumpliendo con evidenciar la resolución de todas las pretensiones planteadas, evidenciando una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia, todo ello expresado con lenguaje claro y preciso. sobre la descripción de la decisión, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, cumplió también con los cinco parámetros de la investigación, cumpliendo con evidenciar el pronunciamiento de manera expresa y clara, precisando quién debe cumplir con el derecho reclamado, y el extremo sobre quién debe cumplir con el pago de costos y costa procesales.

5.2 Respetto de la sentencia de segunda instancia:

Para la sentencia de segunda instancia, se ha determinado que posee una calidad de rango muy alta, siendo que, conforme a los siguientes criterios respecto de sus partes:

De la parte expositiva: Respecto de la introducción, se determinó que es de rango muy alta, siendo que cumple con los cinco indicadores, toda vez que, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, señala el número del expediente de manera correcta, así como el número de resolución que corresponde, el lugar y la fecha de expedición de la misma, indicando también que es el juez quien la expide. Asimismo, evidencia el asunto materia de la impugnación, el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el cuál debe decidirse; también presenta a las partes de manera individualizada, evidenciando los aspectos procesales que se dieron anteriormente hasta el momento de la expedición de la sentencia de vista, todo ello con un lenguaje claro. sobre la postura de las partes se determinó que es de rango muy alta, porque también cumple con los cinco parámetros propuestos, siendo estos la congruencia de los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, así como también las pretensiones de la parte contraria y evidencia los puntos controvertidos a resolver, todo ello con un lenguaje claro y preciso.

De la parte considerativa: Sobre la motivación de los hechos, se determinó que es de rango muy alta, considerando que si bien cumplió con cuatro de los criterios establecidos, siendo estos la concurrencia de razones que evidencian la selección de los hechos probados y de los no probados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y se cumplió con el criterio de la concurrencia de razones que evidencien aplicación de las reglas de la sana crítica.

Sobre la motivación del derecho, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, cumplió con los cinco parámetros indicadores, evidenciando que el contenido de esta parte señala las normas aplicables al proceso, su vigencia y su legitimidad; explicando el procedimiento utilizado por el juez para la interpretación de la norma y su criterio para resolver; el respeto por los derechos fundamentales de las partes; la conexión existente entre los hechos suscitados y las normas que justifican la decisión; todo ello expresado con claridad y lenguaje preciso.

De la parte resolutive: sobre la aplicación del principio de congruencia, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, cumplió con los cinco parámetros establecidos para la investigación, cumpliendo con evidenciar la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidenciando una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia, todo ello expresado con lenguaje claro y preciso. sobre la descripción de la decisión se determinó que es de rango alta, siendo que, si bien cumplió con cuatro de parámetros de la investigación, cumpliendo con evidenciar el pronunciamiento de manera expresa y clara, precisando quién debe cumplir con el derecho reclamado, no cumplió con manifestar claramente a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costa procesales.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Se puede decir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, tiene un rango muy alto de acuerdo a los parámetros aplicados para su estudio, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a la sentencia de primera instancia, se determina que es de calidad y de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y aplicados en la presente investigación. De acuerdo a las partes expositiva en referencia especial a la parte expositiva y la postura de las partes, es de rango muy alta. Para el análisis de la sentencia se realizó por partes mediante parámetros establecidos, en cuanto a la introducción el rango fue muy alta; porque de acuerdo al análisis cumple con los cinco de cinco parámetros de calidad.

En la calidad de la postura de las partes, es de rango muy alta; porque cumple con cinco de los cinco parámetros establecidos para el análisis de la sentencia en estudio los cuales cumplen estrictamente los índices de calidad. La parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho, fue de rango muy alta. La motivación de los hechos tuvo como resultado del análisis un rango muy alto porque en su contenido se evidenció cinco de los cinco parámetros propuestos para el estudio y determinación de la calidad de la sentencia el cual determina la relación estructural de la sentencia para la toma de la decisión del juez.

En cuanto nos referimos a la motivación del derecho es de Rango muy alto debido que los parámetros propuestos para la mencionada investigación cumplen cinco de los cinco parámetros que determina un rango muy alto en la calidad de la sentencia judicial en estudio en la cual se evidencia las normas que regulan y justifican la decisión del juzgador.

La parte resolutive y la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. En la calidad de la aplicación del principio de congruencia, se obtuvo un rango muy alto, luego de un análisis mediante los parámetros establecidos porque si cumple cinco de cinco parámetros que se evidencian en la sentencia en estudio el cual determina la calidad de la misma.

6.2 En cuanto se refiere a la descripción de la decisión, se obtuvo un rango alto debido a que en el análisis de la sentencia en especial de la parte en mención solo se encontró cuatro de los cinco parámetros el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no con se evidenció por lo que se dice que no cumple.

Con referencia a la sentencia de segunda instancia, puedo determinar que después de un análisis mediante los parámetros establecidos para cada una de las partes de la sentía dio como resultado de rango muy alto de acuerdo a las doctrinas jurídicas y doctrinales.

La parte expositiva con referencia a la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alto. La calidad de la sentencia en la parte de la introducción de la segunda sentencia tiene un rango alto, de acuerdos al análisis practicado solo cuatro de los cinco parámetros establecidos se cumple y la Evidencia aspectos del proceso no se evidencio porque se dice que no cumple.

En cuanto se refiere en la calidad de la postura de las partes tiene un rango alto por solo cuatro de los cinco parámetros previstos se evidencia y el parámetro: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se evidencia en la sentencia por que se dice no cumple.

La parte considerativa con referencia a la motivación de los hechos y del derecho es de rango muy alta. Con referencia a la motivación de hechos después de un análisis a base de los parámetros establecidos en la investigación, se determinó que la sentencia tiene un rango muy alto porque si cumple con los cinco parámetros de cinco los cuales están establecidos en los cuadros respectivos los mismos que determinan la calidad de la sentencia en estudio. En la motivación de derecho también se obtuvo un rango muy alto porque dio como resultado del análisis de los parámetros establecidos encontrándose cinco de los cinco parámetros los cuales determinan la relación jurídica de los hechos con las normas procesales el cual le permitirá al juez determinar una sentencia justa y razonable.

6.3 La parte resolutive con referencia a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta. En cuanto al principio de congruencia, se obtuvo un rango de alta, debido a que se evidenciaron solo cuatro de los cinco parámetros planteados en la investigación, y el parámetro: El pronunciamiento evidencia correspondencia, no se evidencia, en la resolución por lo que podemos determinar que no cumple.

De acuerdo a la parte final de la resolución podemos afirmar que la parte de la, calidad de la descripción de la decisión, tiene un rango muy alto debido a que después de un análisis adecuado y aplicando los parámetros para medir calidad de la sentencia se evidenciaron cinco de cinco parámetros los cuales nos determina que la decisión del juez es razonada y justa basada en las doctrinas, ju prudencias y las normas.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 La mejora continua de la calidad de las sentencias es esencial para fortalecer la confianza en el sistema judicial. Estas recomendaciones buscan promover un entorno donde se priorice la justicia y la transparencia en los procesos judiciales, contribuyendo al fortalecimiento del estado de derecho en el Distrito Fiscal del Santa.

En ese entender, se recomienda implementar programas de formación para jueces y personal del sistema judicial sobre los parámetros de calidad de las sentencias, enfocándose en la claridad, fundamentación y motivación de los hechos y del derecho. Asimismo, se recomienda establecer protocolos internos de revisión de sentencias que incluyan un chequeo sistemático de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales antes de su emisión. Además, crear guías o manuales que estandaricen los criterios de análisis para la redacción de sentencias, asegurando que se cumplan todos los parámetros establecidos en la investigación.

7.2 Realizar evaluaciones periódicas de las sentencias emitidas, enfocándose en identificar áreas de mejora y recoger retroalimentación sobre la claridad y justificación de las decisiones. A su vez, fomentar espacios de discusión y análisis sobre la calidad de las sentencias, donde jueces, abogados y académicos puedan intercambiar opiniones y sugerencias. Promover la importancia de la claridad en la exposición de las posturas de las partes, asegurando que se refleje adecuadamente en la sentencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos.

Publicar y compartir sentencias que sean modelos de calidad, para que sirvan de referencia y guía para otros jueces y funcionarios. Ello, aparte de promover el reconocimiento de las buenas prácticas judiciales, también visualizará la forma en que las sentencias de primera y segunda instancia deben ser emitidas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Abanto, C. (2019). Procesos laborales. Lima: Ediciones Legales.
- Alvarado, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-lapretensionprocesal.pdf>.
- Álvarez, J. (2018). La justicia española mejora su nota en Europa. Recuperado de: http://cadenaser.com/ser/2018/05/28/tribunales/1527526775_629491.html.
- Ángel, J., Vallejo, N. (2013). La motivación de la sentencia. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Araujo-Oñate, R (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513/1409>
- Arévalo, J. (2016). Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Primera edición. Lima: Grijley.
- Ariano, E. (2016). Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos. Segunda edición. Lima, Perú. Pacifico Editores.
- Barrios, B. (2012). La sana crítica y la argumentación de la prueba. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>

- Bidart Campos, G. (2010). Tratado elemental de derecho civil. Buenos Aires: Editar.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2014). Tratado de derecho procesal civil. Primera edición. Lima: Grijley
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Castellanos, I. (2014). Duración del proceso ordinario civil en el juzgado de primera instancia civil de la ciudad de Quetzaltenango. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Castellanos-Iris.pdf>.
- Castillo, A. (2010). El título preliminar de la nueva ley procesal del trabajo. La república. Trujillo: Boletín informativo.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). Manual de derecho procesal civil. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cavero, E. (2016). La injusticia ausente. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-caveros-267106>.

- Congreso de la República del Perú. (2012). Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/144465-ley-de-productividad-y-competitividad-laboral-30147>.
- Correa, W. (s/f). La carga dinámica de la prueba en el proceso civil. Recuperado de: <http://derechoy perspectiva.es/la-carga-dinamica-de-la-prueba-en-el-procesocivil/>.
- Couture, E. (2008). Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediar.
- Chirinos, O. (2019). Derecho laboral: Tomo II. Lima: Editorial Palestra.
- De Pina, R. (2014). Curso de derecho procesal civil y mercantil. México: Oxford University Press.
- Díaz, B. (2007). La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Díaz, T. (2014). Derecho Individual del Trabajo. Primera edición. Lima, Perú: Grijley
- García, Á., Valderrama, L., & Paredes, B. (2014). Remuneraciones y beneficios sociales. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- González, F. (2017). Principios fundamentales del derecho laboral. Lima: Palestra Editores.
- González Carrasco, C. (2017). Proceso laboral: procedimientos especiales. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Granizo, A. (2015). Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>.

Guerra, S. (2015). La prueba: Columna basal del juzgamiento. Recuperado de: <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basaldeljuzgamiento-999142>.

Guzmán Macedo, R. (2018). Manual de derecho procesal del trabajo. Lima: Jurista Editores.

Hidalgo, J. (2017). Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Larriva, A. (2015). Recurso de casación en el juicio ejecutivo: una perspectiva que promueve su procedencia. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22854/3/TESIS.pdf>.

Lluch, A. (2015). Los medios de prueba a la luz de las reglas de la sana crítica. Recuperado de: http://www.dretprivat.com/arxiusdb/pdf/articles/106_fitxer.pdf.

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.
- Montero Aroca, J. (2011). Curso de derecho procesal civil. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oliva, F. (2008). Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf
- Palpa, M. (2016). Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbotepianteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado>.
- Paredes, G. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JMLA-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2017. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2832/CALIDAD_MOTIVACION_PAREDES_DOMINGUEZ_GREGORIO_BERNARDO.

- Priori, G. (2011). Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo. Primera Edición. Lima, Perú: Ara editores.
- Puntriano, C. (2020). Derecho procesal del trabajo y de la seguridad social. Lima: Editorial Grijley.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>.
- Rodríguez, S. (2010). Interpretación constitucional y judicial. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3698817.pdf>.
- Romero, M. (2011). El Nuevo Proceso Laboral. Primera edición. Lima, Perú: <https://laley.pe/art/10422/es-el-proceso-abreviado-laboral-una-via-igual-de-satisfactoria-que-el-proceso-de-amparo-a-proposito-de-la-reposicion-como-pretension-principal-unica>.
- Ruidias, J. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N.º 00439-2012-0-2001-JR-LA01, del distrito judicial de Piura - Piura. 2016. Piura, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Salinas, C. (2018). Derecho procesal laboral. Lima: Ediciones Legales.
- Silupu, L. (2015). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N.03591-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura, 2015. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1497/ACCION_BENEFICIOS_SILUPU_VALLADARES_LISBETH_BERTILA.pdf?sequence=1.

- Solares, M. (2006). La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (2019). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.
- Távora, J. (2018). Derecho procesal laboral. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Toledo, O. (2020). Instituciones de derecho procesal del trabajo. Segunda Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Toyama, J. y Vinatea, L. (2012). Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo. Cuarta Edición. Lima: Gaceta jurídica.
- Toyama, J. et al. (2010). La prueba en el proceso laboral. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Toyama, J. (2014). Los Beneficios Sociales. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica
- Trujillo, J. (2008). Derecho del Trabajo. Primera edición. Quito, Ecuador: PUCE
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.

Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Velepucha, M. (2009). La oportunidad de la prueba. Recuperado de:

<https://docplayer.es/72214378-La-oportunidad-de-la-prueba.html>

Yzquierdo Tolsada, M. (2018). Derecho procesal del trabajo y de la seguridad social. Valencia: Tirant lo Blanch.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01422-2019-0-2501-JP-LA-01, ¿del Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01422-2019-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, en el expediente N° 01422-2019-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre reintegro de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

VARIABLE INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Indicadores de la variable Calidad de sentencias primera segunda instancia</p>	<p>Tipo de investigación por su finalidad: cualitativo</p> <p>Nivel de investigación: Descriptiva</p> <p>Diseño de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Transversal <p>Técnica(s) empleada:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Observación y Análisis de datos, analisis de información. <p>Instrumento(s) empleada:</p> <p>Población: Dos sentencias, primera y segunda instancia.</p> <p>Muestra: Calidad de sentencias.</p>

ANEXO 2: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, once de mayo de los dos mil veintiunos. -

VISTOS: Dado cuenta con los actuados; habiéndose realizado la Audiencia Única conforme se encuentra registrado en audio y video, es el estado del proceso emitir sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Pretensión

La parte demandante A interpone demanda B, sobre reintegro de beneficios sociales del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015, más intereses legales y costos del proceso.

Fundamentos de la pretensión

1.- Sostiene que ingresó a laborar para la demandada el 07 de diciembre del año 1987 hasta el 31 de julio del año 2015. Precisa que requiere la devolución de un descuento indebido generado a consecuencia del mal cálculo incurrido por su ex empleadora, por cuanto incluyó en la base de cálculo para el aporte al Sistema Nacional de Pensiones, conceptos que por se encuentran excluidos. Sostiene que de conformidad con lo estipulado en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley N° 19990, concordantes con los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, no constituyen base de cálculo del aporte previsional las prestaciones alimenticias otorgadas bajo la modalidad de suministro directo; asimismo, extienden dicha exclusión de conceptos que no cumplen el requisito de regularidad; en ese sentido, en audiencia única, precisa que los conceptos exceptuados corresponden a “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y “asignación vacacional” (minuto 23:16 a 23:50), los mismos que derivan de convenios colectivos y se encuentran excluidos de la base de cálculo para la aportación al Sistema Pensionario, no obstante, su empleadora ha realizado el descuento indebido, por lo que, solicita su devolución.

Admisión y Traslado de la Demanda:

Mediante resolución número UNO, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado laboral, confiriéndose el respectivo traslado de la misma a la parte demandada, y se cita a las partes para la realización de la Audiencia Única.

Contestación de Demanda:

Mediante escrito de contestación, B, se apersona al proceso, deduce excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada, plantea denuncia civil contra la Oficina de Normalización Previsional y contesta la demanda, solicitando que se declare FUNDADA la excepción planteada o la demanda sea declarada INFUNDADA.

Fundamentación de la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la Demandada:

1.- El demandante pretende un reintegro de beneficios sociales alegando que su representada habría retenido indebidamente conceptos que por ley se encuentran excluidos para el pago de aportes previsionales; en ese sentido, refiere el demandante que su estructura remunerativa se encontraba compuesta por conceptos que no debían ser considerados en los descuentos de sus aportes previsionales.

2.- Para que proceda la devolución de un monto dinerario es necesario que dicha suma haya ingresado directamente a la esfera patrimonial o que nunca haya sido otorgado por su presentada, lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que su representada solo actuó como agente retenedor de los aportes previsionales del demandante, siendo derivado al Sistema Previsional al que libremente optó cuando era trabajador de su representada.

3.- No existe fundamento válido alguno para que su representada sea emplazada, toda vez que quien administra los montos dinerarios que alega el demandante es la AFP u ONP, pero no el empleador; asimismo, el artículo 1267 del Código Civil, establece que se debe exigir la restitución del bien o cantidad en pago a quien lo recibió.

Fundamentación de la Denuncia Civil:

1.- La demandada formula denuncia civil contra la Oficina de Normalización Previsional alegando que es la institución que actualmente administra los aportes previsionales cuya devolución se pretende.

2.- El demandante se ha beneficiado con los montos descontados de su remuneración, lo cual se tradujo en una pensión superior a la que se le habría otorgado de no considerarse los montos cuya exclusión pretende.

Fundamentación de la Contestación:

1.- Dentro del Sistema Nacional de Pensiones actualmente administrado por la Oficina de Normalización Previsional se establece de manera expresa qué debe entenderse por remuneración; concretamente el artículo 8 del Decreto Ley N° 19990 expresamente señala que se considera remuneración asegurable el total de las cantidades percibidas por el asegurado por los servicios que presta a su empleador o expresa, cualquiera sea la denominación que se les dé, con las excepciones que se consignan en el artículo 9; verificándose de ello que la regla general es considerar a todo concepto dinerario como remunerativo. Por su parte, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones establece que debe entenderse por remuneración asegurable el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado, percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a que deban atribuirse de acuerdo a las normas tributarias sobre renta. De lo expuesto, solo las gratificaciones extraordinarias y determinados conceptos no pueden ser calificados como remunerativos, por lo que, para ambos Sistemas Pensionarios, remuneración constituye la totalidad de ingresos percibidos por la labora personal del trabajador dependiente.

2.- Las normas establecidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley N° 19990, los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios en ninguno de sus extremos señalan que los conceptos que alude el demandante estarían excluidos del aporte previsional.

3.- El actor al pretender la devolución de aportes que serán determinantes para el otorgamiento de su pensión evidencia un ánimo fraudulento pues por un lado se ha beneficiado de los aportes efectuados mes a mes por su representada, y, por otro lado, pretende la devolución de montos que fueron trasladados a su Sistema Previsional.

4.- Así también, solicita la compensación de créditos laborales al amparo del artículo 57 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, respecto del pago otorgado por su representada al actor a título de gracia en forma pura, simple e incondicional.

Audiencia Única:

La misma se llevó en dos sesiones, en los días y horas fijados, con la presencia de ambas partes procesales, se frustra la etapa conciliatoria, se señalan las pretensiones:

- Reintegro de beneficios sociales, consistentes en los conceptos de “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y “asignación vacacional”, del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015.
- Pago de intereses legales y costos del proceso.

Acto seguido se verifica que la demandada ha absuelto el traslado de la demanda, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 29497, por lo que se tiene por contestada la demanda, por deducida la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada y se confiere traslado de la misma a la parte demandante, con la absolución del traslado se reserva el pronunciamiento para ser emitido con la sentencia; luego, se aprueba el desistimiento de la denuncia civil formulada por la demandada; posteriormente, se desarrollan las etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación de medios probatorios e informes finales, actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente; siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El debido proceso.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso, que tiene como función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de acceder a la justicia para obtener tutela jurisdiccional a través de un procedimientos legal en el que se le dé oportunidad razonable y suficiente de ejercer su derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la controversia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29497.

SEGUNDO: Sobre la carga de la prueba.

El artículo 23° de la Ley N° 29497 establece que la carga probatoria corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos; asimismo establece reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio que por ley se dispongan otras adicionales, y entre estas tenemos que,

corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad; esto es, lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto se pretende equiparar la inferioridad económica y social del trabajador ante el empleador.

TERCERO: De la oralidad en los procesos laborales.

El Numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediación, la misma que garantiza que el Juez esté en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

CUARTO: Hechos Sujetos a Actuación Probatoria.

Se aprecia del acta de la audiencia única que obra en autos, que está sujeto a actuación probatoria, determinar si le corresponde o no al demandante: 1) Reintegro de beneficios sociales, consistentes en los conceptos de “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y “asignación vacacional”, del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015; y, 2) Pago de intereses legales y costos de proceso.

QUINTO: De las alegaciones orales de las partes.

La parte demandante reclama la devolución de lo retenido por aporte previsional respecto de los conceptos percibidos, tales como “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y “asignación vacacional”, del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015, atendiendo que el empleador ejecutó descuentos de aportes previsionales cuando dichos conceptos se encuentran excluidos por ley para ser base de cálculo del aporte previsional al ser conceptos ocasionales.

La parte demandada sostiene que atendiendo que el aporte previsional es un tributo, para efectos de determinar la remuneración computable para su cálculo debe efectuarse un análisis integral de los artículos 8 y 9 del Decreto Ley N° 19990, artículo 30 del Decreto Supremo N° 054-97-EF, artículo 20 del Decreto Supremo N° 011-74-TR, artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-98-EF, los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo, que permitirá verificar que los conceptos afectados sí son base de cálculo del aporte previsional; además que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ha indicado expresamente que la “asignación vacacional” sí forma base de cálculo y respecto de los conceptos “descanso médico no utilizado” y “premio de asistencia perfecta” configuran otras asignaciones ordinarias, las cuales también están afectas.

SEXTO: Delimitación de la controversia.

Atendiendo a las alegaciones de las partes se verifica que la materia controvertida consiste en determinar si los conceptos percibidos por el actor denominados “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y “asignación vacacional”, forman parte de la base imponible para el descuento del tributo por aporte previsional; pues a decir del demandante no forman parte del cálculo, mientras que para la demandada sí lo son.

SÉTIMO: Sobre los tributos.

El artículo 74° de la Constitución Política del Estado, prescribe: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y las tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

El tributo es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.²; de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, el término **TRIBUTO** comprende impuestos, contribuciones y tasas; además establece que las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se rigen por las normas de dicho Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios³; asimismo, el artículo 54 del Código Tributario referido a la exclusividad de las facultades de los órganos de administración establece que ninguna otra autoridad,

organismo, ni institución distinta a los señalados en los artículos 50 y siguientes del mismo Código, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad; lo que significa que la determinación de la obligación tributaria corresponde, en primer lugar, al deudor tributario y en el caso de los trabajadores en relación de dependencia, a los empleadores, correspondiendo a la Administración Tributaria, verificar la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identificar al deudor tributario, señalar la base imponible y la cuantía del tributo, así como efectuar la fiscalización o verificación correspondiente, por la cual podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa, tal como lo establecen los artículos 59 y 61 del mismo Código.

Además, el artículo 112 de dicho cuerpo normativo establece cuatro tipos de procedimientos tributarios, entre ellos el procedimiento no contencioso en las que se tramita las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, y las correspondientes a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP, resuelto en última instancia por el Tribunal Fiscal.

OCTAVO: Sobre la improcedencia de la demanda.

En el contexto descrito, teniendo en cuenta que el actor pretende el reintegro de beneficios sociales y habiéndose determinado en base a los hechos expuestos, que la materia controvertida consiste en determinar la base imponible para la determinación de la obligación tributaria referida al aporte previsional, cuya facultad está reservada por Ley a SUNAT y que la participación de la demandada es en calidad de agente retenedor, se constata que la demanda resulta improcedente por falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio, de conformidad con lo regulado en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Civil

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, y el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo.

RESUELVE:

1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por A interpone demanda contra B, sobre reintegro de beneficios sociales por descuentos indebidos, del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015.
- 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, DEVUÉLVASE los anexos y ARCHÍVESE los autos en el modo y forma de ley; devolviéndose los anexos de la demanda. Notifíquese. –

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE.

Chimbote, veintiséis de octubre de los dos mil veintiunos. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

ASUNTO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 11 de mayo del año 2021, que declara improcedente la demanda interpuesta por don A contra B, sobre reintegro de beneficios sociales por descuentos indebidos del periodo 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. La parte demandante interpone recurso de apelación (concedido mediante resolución número trece), señalando que:
 - a. La pretensión de la presente causa versa sobre el reintegro de conceptos que constituyen ser remuneración a la luz de la normatividad laboral peruana, se subsume que el derecho material reclamado es el derecho al pago de la remuneración y de los beneficios sociales que es un derecho fundamental reconocido por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú.
 - b. Es decir, se está reclamando el REINTEGRO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES que fueron descontados por la empresa, quien incluyó en la base de cálculo utilizado para el aporte previsional, conceptos que por ley se encuentran excluidos, lo que afectó el íntegro de los beneficios sociales que debió percibir el trabajador.

c. B, incluye en la base de cálculo para el aporte previsional conceptos que por ley se encuentran excluidos. Estos conceptos forman parte de los beneficios sociales del trabajador, los que no le son entregados en su totalidad debido al proceder ilegal de la empresa.

d. Por otro lado, el A quo, al indicar que SUNAT es la encargada por Ley para determinar la obligación tributaria referida al aporte previsional, está sugiriendo que la demanda debe ser incoada ante esta entidad; sin embargo, si ello fuera así, tal y como lo establece el A quo, dicha acción carecería de una de las condiciones para que la relación jurídica procesal se constituya como válida pues no existiría identidad de las partes que participan en la relación sustantiva y la relación procesal, pues el trabajador está solicitando el reintegro de los beneficios sociales que B descontó ilegalmente, demanda que no tendría sentido interponer contra una entidad que no ha descontado los beneficios sociales del demandante.

e. Se debe hacer especial énfasis que la presente acción no está destinada a cuestionar aportes previsionales, sino a reclamar tutela jurisdiccional sobre el incumplimiento de un cálculo justo de beneficios sociales. Por tanto, la presente demanda debe ser procedente y ampararse el reintegro de los beneficios sociales reclamados por haber sido pagados de forma diminuta.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Respecto al principio de la pluralidad de instancias

El artículo 138 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes...”; agregando en su numeral 6 del artículo 139, que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 6. La pluralidad de la instancia...”; principio que se refleja concretamente en el derecho a apelar las sentencias y autos emitidos por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

SEGUNDO: Respecto al recurso impugnatorio de apelación

El artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in indicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

TERCERO: Respecto a los agravios que fundamentan el recurso de apelación Roberto G. Loutayf Ranea1, alude que el principio de congruencia dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum.

Marianella Ledesma Narvárez, señala que: La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión,...”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso”.

Por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandante.

CUARTO: Respecto a la pretensión planteada.

Conforme se tiene del escrito de demanda, se observa que la parte accionante indica que demanda el reintegro de beneficios sociales; empero, del cuadro que presenta en la “liquidación de reintegro”, procede a indicar que lo que solicita es la “devolución de descuento indebido” del período comprendido desde el año 1997 al año 2015 en la suma de S/ 20,978.51 soles; bajo el fundamento de que se realizaron descuentos para el aporte previsional tomando en cuenta conceptos no considerados por la ley para que se liquiden dichos aportes.

QUINTO: Respecto al aspecto previsional.

De las boletas de pago presentadas en el proceso, se evidencia que el actor se encuentra afiliado al Sistema Nacional de Pensiones.

A este respecto, el Decreto Ley N° 19990, establece en su artículo 11, que: Los empleadores y las empresas de propiedad social, cooperativas o similares, están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios en el montepío del pago de sus remuneraciones y a entregarlas a Seguro Social del Perú, conjuntamente con las que dichos empleadores o empresas deberán abonar, por el término que fije el Reglamento, dentro del mes siguiente a aquél en que se prestó el trabajo. Si las personas obligadas no retuvieron en la oportunidad indicada las aportaciones de sus trabajadores, responderán por su pago, sin derecho a descontárselas a éstos.

No existe controversia en el presente proceso que la demandada haya procedido conforme a sus facultades conferidas por ley, como se observa de la normativa citada precedentemente.

Empero, se solicita que la demandada proceda con la devolución de los aportes realizados en exceso; a este respecto, se evidencia, y que no ha negado el accionante, es que los descuentos realizados de la remuneración total del actor han sido abonados al SNP correspondiente, es decir, forma parte de la suma total que el demandante posee en su registro de aportes pensionarios; por lo que no resultaría procedente que la demandada proceda con la devolución de importe que se encuentra bajo la titularidad del propio accionante.

Además, si bien se alega que el abono previsional se realizó en exceso, de ser así, correspondería se realice el trámite de devolución de aportes en exceso ante la Oficina de Normalización Previsional, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones es la encargada de establecer los conceptos que son o no computables para obtener el importe previsional en el caso del trabajador demandante. En dicho contexto, este Juzgador es del criterio de declarar infundada la demanda sobre devolución de descuentos indebidos; empero, atendiendo a lo establecido en el artículo 370 del Código Procesal Civil, que indica que el juez no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante; corresponde confirmar la venida en grado que declara improcedente la demanda.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y a tenor de lo normado por el artículo 171 y parte in fine del artículo 176 del precitado Código Procesal, el Señor Juez del Noveno Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación,

RESUELVE:

CONFIRMESE la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 11 de mayo del año 2021, que declara improcedente la demanda interpuesta por don A contra B, sobre reintegro de beneficios sociales por descuentos indebidos del periodo 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015. Notifíquese en las casillas electrónicas de las partes; y, DEVUÉLVASE al Juzgado de su procedencia.

ANEXO 3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Precisa que requiere la devolución de un descuento indebido generado a consecuencia del mal cálculo incurrido por su empleadora, por cuanto incluyó en la base de cálculo para el aporte al Sistema Nacional de Pensiones, conceptos que por se encuentran excluidos. Sostiene que de conformidad con lo estipulado en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley N° 19990, concordantes con los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, no constituyen base de cálculo del aporte previsional las prestaciones alimenticias otorgadas bajo la modalidad de suministro directo.</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Se demuestra con la aplicación de la norma legal en el artículo 23° de la Ley N° 29497 establece que la carga probatoria</p>	<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p>

	<p>corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos; asimismo establece reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio que por ley se dispongan otras adicionales, y entre estas tenemos que, corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, y el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

		<p>del Santa, impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo.</p>		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>RESUELVE:</p> <p>Declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por A interpone demanda contra B, sobre reintegro de beneficios sociales por descuentos indebidos, del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución,</p> <p>DEVUÉLVASE los anexos y ARCHÍVESE los autos en el modo y forma de ley; devolviéndose los anexos de la demanda. Notifíquese.</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<p>PARTE EXPOSITIVA La parte expositiva fue de rango muy alta. Se evidencia que la parte expositiva se encuentra dividida en dos dimensiones como son la introducción y la postura de las partes, en ambos casos dieron como resultados de rango muy alto y muy alto. En la introducción se evidencia un rango muy alto por que cumple con los cinco parámetros establecidos con claridad para el análisis de la calidad de sentencia</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA La parte considerativa fue de rango muy alta. Para determinar la calidad de la sentencia se sometió a un análisis esta parte de la sentencia el cual cumple con los parámetros establecidos y dio como resultado un rango muy alto. En la motivación de los hechos, luego de analizar a base de los parámetros se determinó que esta parte si cumple con cinco de cinco de los parámetros establecidos</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p>

	<p>los cuales determinan un enunciado de calidad de la sentencia en estudio</p>		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>RESOLUTIVA Por estas consideraciones y a tenor de lo normado por el artículo 171 y parte in fine del artículo 176 del precitado Código Procesal, el Señor Juez del Noveno Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación,</p> <p>RESUELVE: CONFIRMESE la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 11 de mayo del año 2021, que declara improcedente la demanda</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

		<p>interpuesta por don A contra B, sobre reintegro de beneficios sociales por descuentos indebidos del periodo 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015. Notifíquese en las casillas electrónicas de las partes; y, DEVUÉLVASE al Juzgado de su procedencia.</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	---	--	---

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			

		1= 2	4	3= 6	4= 8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Pa		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja				
								[17 - 20]	Muy alta					

	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30	
		Motivación del derecho							[9- 12]					Mediana
									[5 -8]					Baja
			X						[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
						X			[7 - 8]					Alta
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]					Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p><u>Pretensión</u></p> <p>La parte demandante A interpone demanda B, sobre reintegro de beneficios sociales del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015, más intereses legales y costos del proceso.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>											X						

	<p>Fundamentos de la pretensión</p> <p>1.- Sostiene que ingresó a laborar para la demandada el 07 de diciembre del año 1987 hasta el 31 de julio del año 2015. Precisa que requiere la devolución de un descuento indebido generado a consecuencia del mal cálculo incurrido por su ex empleadora, por cuanto incluyó en la base de cálculo para el aporte al Sistema Nacional de Pensiones, conceptos que por se encuentran excluidos. Sostiene que de conformidad con lo estipulado en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley N° 19990, concordantes con los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, no constituyen base de cálculo del aporte previsional las prestaciones alimenticias otorgadas bajo la modalidad</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
	<p>de suministro directo; asimismo, extienden dicha exclusión de conceptos que no cumplen el requisito de regularidad; en ese sentido, en audiencia única, precisa que los conceptos exceptuados corresponden a “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y “asignación vacacional” (minuto 23:16 a 23:50), los</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>mismos que derivan de convenios colectivos y se encuentran excluidos de la base de cálculo para la aportación al Sistema Pensionario, no obstante, su empleadora ha realizado el descuento indebido, por lo que, solicita su devolución.</p> <p>Contestación de Demanda:</p> <p>Mediante escrito de contestación, B, se apersona al proceso, deduce excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada, plantea denuncia civil contra la Oficina de Normalización Previsional y contesta la demanda, solicitando que se declare FUNDADA la excepción planteada o la demanda sea declarada INFUNDADA.</p>	<p>aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.



Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: El debido proceso. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso, que tiene como función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de acceder a la justicia para obtener tutela jurisdiccional a través de un procedimiento legal en el que se le dé oportunidad razonable y suficiente de ejercer su derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la controversia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29497.</p> <p>SEGUNDO: Sobre la carga de la prueba.</p> <p>El artículo 23° de la Ley N° 29497 establece que la carga probatoria corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos; asimismo establece reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio que por ley se dispongan otras adicionales, y entre estas tenemos que, corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad; esto es, lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba,</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>										<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>característico del proceso laboral en tanto se pretende equiparar la inferioridad económica y social del trabajador ante el empleador.</p> <p>TERCERO: De la oralidad en los procesos laborales.</p> <p>El Numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe “En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la de dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales</p>	<p><i>saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como la inmediación, la misma que garantiza que el Juez esté en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.</p> <p>CUARTO: Hechos Sujetos a Actuación Probatoria.</p> <p>Se aprecia del acta de la audiencia única que obra en autos, que está sujeto a actuación probatoria, determinar si le corresponde o no al demandante: 1) Reintegro de beneficios sociales, consistentes en los conceptos de “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y “asignación vacacional”, del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015; y, 2) Pago de intereses legales y costos de proceso.</p> <p>QUINTO: De las alegaciones orales de las partes.</p> <p>La parte demandante reclama la devolución de lo retenido por aporte previsional respecto de los conceptos percibidos, tales como “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
Motivación del derecho	<p>1) Reintegro de beneficios sociales, consistentes en los conceptos de “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y “asignación vacacional”, del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015; y, 2) Pago de intereses legales y costos de proceso.</p> <p>QUINTO: De las alegaciones orales de las partes.</p> <p>La parte demandante reclama la devolución de lo retenido por aporte previsional respecto de los conceptos percibidos, tales como “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en</p>											

	<p>“asignación vacacional”, del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015, atendiendo que el empleador ejecutó descuentos de aportes previsionales cuando dichos conceptos se encuentran excluidos por ley para ser base de cálculo del aporte previsional al ser conceptos ocasionales.</p> <p>La parte demandada sostiene que atendiendo que el aporte previsional es un tributo, para efectos de determinar la remuneración computable para su cálculo debe efectuarse un análisis integral de los artículos 8 y 9 del Decreto Ley N° 19990, artículo 30 del Decreto Supremo N° 054-97-EF, artículo 20 del Decreto Supremo N° 011-74-TR, artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-98-EF, los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo, que permitirá verificar que los</p>	<p><i>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>conceptos afectados sí son base de cálculo del aporte previsional; además que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ha indicado expresamente que la “asignación vacacional” sí forma base de cálculo y respecto de los conceptos “descanso médico no utilizado” y “premio de asistencia perfecta” configuran otras asignaciones ordinarias, las cuales también están afectas.</p> <p>SEXTO: Delimitación de la controversia.</p> <p>Atendiendo a las alegaciones de las partes se verifica que la materia controvertida consiste en determinar si los conceptos percibidos por el actor denominados “descanso médico no utilizado”, “premio de asistencia perfecta” y “asignación vacacional”, forman parte de la base imponible para el descuento del tributo por aporte previsional; pues a decir del demandante no forman parte del cálculo, mientras que para la demandada sí lo son.</p>	<p><i>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SÉTIMO: Sobre los tributos. El artículo 74° de la Constitución Política del Estado, prescribe: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y las tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. El tributo es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demande el cumplimiento de sus fines.2; de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas; además establece que las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se rigen por las normas de dicho Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.</p> <p>La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios3; asimismo, el artículo 54 del Código Tributario referido a la exclusividad de las facultades de los órganos de administración establece que ninguna otra autoridad, organismo, ni institución distinta a los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalados en los artículos 50 y siguientes del mismo Código, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad; lo que significa que la determinación de la obligación tributaria corresponde, en primer lugar, al deudor tributario y en el caso de los trabajadores en relación de dependencia, a los empleadores, correspondiendo a la Administración Tributaria, verificar la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identificar al deudor tributario, señalar la base imponible y la cuantía del tributo, así como efectuar la fiscalización o verificación correspondiente, por la cual podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa, tal como lo establecen los artículos 59 y 61 del mismo Código.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Además, el artículo 112 de dicho cuerpo normativo establece cuatro tipos de procedimientos tributarios, entre ellos el procedimiento no contencioso en las que se tramita las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, y las correspondientes a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP, resuelto en última instancia por el Tribunal Fiscal.</p> <p>OCTAVO: Sobre la improcedencia de la demanda.</p> <p>En el contexto descrito, teniendo en cuenta que el actor pretende el reintegro de beneficios sociales y habiéndose determinado en base a los hechos expuestos, que la materia controvertida consiste en determinar la base imponible para la determinación de la obligación tributaria referida al aporte previsional, cuya facultad está reservada por Ley a SUNAT y que la participación de la demandada es en calidad de agente retenedor, se constata que la demanda resulta improcedente por falta de conexión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	lógica entre los hechos y el petitorio, de conformidad con lo regulado en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Civil.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre reintegro de beneficios sociales.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, y el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por A interpone demanda contra B, sobre reintegro de beneficios sociales por descuentos indebidos, del periodo que comprende desde el 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015.</p> <p>2.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, DEVUÉLVASE los anexos y ARCHÍVESE los autos en el modo y forma de ley; devolviéndose los anexos de la demanda. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales:

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PARTE EXPOSITIVA: ASUNTO Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 11 de mayo del año 2021, que declara improcedente la demanda interpuesta por don A contra B, sobre reintegro de beneficios sociales por descuentos indebidos del periodo 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</i></p>										

	<p>1. La parte demandante interpone recurso de apelación (concedido mediante resolución número trece), señalando que:</p> <p>a. La pretensión de la presente causa versa sobre el reintegro de conceptos que constituyen ser remuneración a la luz de la normatividad laboral peruana, se subsume que el derecho material reclamado es el derecho al pago de la remuneración y de los beneficios sociales que es un derecho fundamental reconocido por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>b. Es decir, se está reclamando el REINTEGRO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES que fueron descontados por la empresa, quien incluyó en la base de cálculo utilizado para el aporte previsional, conceptos que por ley se encuentran excluidos, lo que afectó el íntegro de los beneficios sociales que debió percibir el trabajador.</p> <p>c. B, incluye en la base de cálculo para el aporte previsional conceptos que por ley se encuentran excluidos. Estos conceptos forman parte de los beneficios sociales del trabajador, los que no le son entregados en su totalidad debido al proceder ilegal de la empresa.</p> <p>d. Por otro lado, el A quo, al indicar que SUNAT es la encargada por Ley para determinar la obligación tributaria referida al aporte previsional, está sugiriendo que la demanda debe ser incoada ante</p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	esta entidad; sin embargo, si ello fuera así, tal y como lo establece el A quo, dicha acción carecería de una de las condiciones para que la relación jurídica procesal se constituya como válida pues no existiría identidad de las partes que participan en la relación sustantiva y la relación procesal, pues el trabajador está solicitando el reintegro de los beneficios sociales que B descontó ilegalmente, demanda que no tendría sentido interponer contra una entidad que no ha descontado los beneficios sociales del demandante.	<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	e. Se debe hacer especial énfasis que la presente acción no está destinada a cuestionar aportes previsionales, sino a reclamar tutela jurisdiccional sobre el incumplimiento de un cálculo justo de beneficios sociales. Por tanto, la presente demanda debe ser procedente y ampararse el reintegro de los beneficios sociales reclamados por haber sido pagados de forma diminuta.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				X							

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy	Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: Respecto al principio de la pluralidad de instancias</p> <p>El artículo 138 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes...”; agregando en su numeral 6 del artículo 139, que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 6. La pluralidad de la instancia...”; principio que se refleja concretamente en el derecho a apelar las sentencias y autos emitidos por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.</p> <p>SEGUNDO: Respecto al recurso impugnatorio de apelación</p> <p>El artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el recurso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>										

	<p>apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in indicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.</p> <p>TERCERO: Respecto a los agravios que fundamentan el recurso de apelación Roberto G. Loutayf Ranea1, alude que el principio de congruencia dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum.</p> <p>Marianella Ledesma Narváez, señala que: La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión,...”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio,</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>												<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso.</p> <p>Por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandante.</p> <p>CUARTO: Respecto a la pretensión planteada.</p> <p>Conforme se tiene del escrito de demanda, se observa que la parte accionante indica que demanda el reintegro de beneficios sociales; empero, del cuadro que presenta en la “liquidación de reintegro”, procede a indicar que lo que solicita es la “devolución de descuento indebido” del período comprendido desde el año 1997 al año 2015 en la suma de S/ 20,978.51 soles; bajo el fundamento de que se realizaron descuentos para el aporte previsional tomando en</p>	<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>cuenta conceptos no considerados por la ley para que se liquiden dichos aportes.</p> <p>QUINTO: Respecto al aspecto previsional.</p> <p>De las boletas de pago presentadas en el proceso, se evidencia que el actor se encuentra afiliado al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>A este respecto, el Decreto Ley N° 19990, establece en su artículo 11, que: Los empleadores y las empresas de propiedad social, cooperativas o similares, están obligados a retener las aportaciones de los trabajadores asegurados obligatorios en el montepío del pago de sus remuneraciones y a entregarlas a Seguro Social del Perú, conjuntamente con las que dichos empleadores o empresas deberán abonar, por el término que fije el Reglamento, dentro del mes siguiente a aquél en que se prestó el trabajo. Si las personas obligadas no retuvieren en la oportunidad indicada las aportaciones de sus trabajadores, responderán por su pago, sin derecho a descontárselas a éstos.</p> <p>No existe controversia en el presente proceso que la demandada haya procedido conforme a sus facultades</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>conferidas por ley, como se observa de la normativa citada precedentemente.</p> <p>Empero, se solicita que la demandada proceda con la devolución de los aportes realizados en exceso; a este respecto, se evidencia, y que no ha negado el accionante, es que los descuentos realizados de la remuneración total del actor han sido abonados al SNP correspondiente, es decir, forma parte de la suma total que el demandante posee en su registro de aportes pensionarios; por lo que no resultaría procedente que la demandada proceda con la devolución de importe que se encuentra bajo la titularidad del propio accionante.</p> <p>Además, si bien se alega que el abono previsional se realizó en exceso, de ser así, correspondería se realice el trámite de devolución de aportes en exceso ante la Oficina de Normalización Previsional, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones es la encargada de establecer los conceptos que son o no computables para obtener el importe previsional en el caso del trabajador demandante. En dicho contexto, este Juzgador es del criterio de declarar infundada</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>la demanda sobre devolución de descuentos indebidos; empero, atendiendo a lo establecido en el artículo 370 del Código Procesal Civil, que indica que el juez no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante; corresponde confirmar la venida en grado que declara improcedente la demanda.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y a tenor de lo normado por el artículo 171 y parte in fine del artículo 176 del precitado Código Procesal, el Señor Juez del Noveno Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMESE la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 11 de mayo del año 2021, que declara improcedente la demanda interpuesta por don A contra B, sobre reintegro de beneficios sociales por descuentos indebidos del periodo 01 de enero del año 1997 al 31 de julio del año 2015. Notifíquese en las casillas electrónicas de las partes; y, DEVUÉLVASE al Juzgado de su procedencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>			X							

		<p>exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 1422-2019-0-2501-JP-LA-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA – CHIMBOTE. 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 08 de noviembre de 2024



Tesista: Eberzon Espinoza Campos
Código de estudiante: 3106181402
DNI: N° 40829925